

71
2 ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.
"ANALISIS E HISTORIA DEL IMPUESTO
AL ACTIVO"**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
MA. TERESA DAMIAN ENRIQUEZ**

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1998.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

260769



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



INSTITUTO NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. " Análisis e Historia del
Impuesto al Activo "

que presenta la pasante: Damián Enríquez Ma. Teresa

con número de cuenta: 9057109-9 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 01 de abril de 1998

MODULO:

PROFESOR:

FIRMA:

4º

C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

2º

L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

3º

L.C. MARIO LOPEZ

AGRADECIMIENTOS:

A Dios por haberme dado el don de la vida
Por que en su infinita bondad me permitió
poder culminar este trabajo.

A mi querida mamá Ruth, por su apoyo,
Por su amor y por impulsarme siempre
para alcanzar mis objetivo.

*ANALISIS E HISTORIA DEL
IMPUESTO AL ACTIVO*

INDICE

Presentación.

Objetivo.

Planteamiento Del Problema e Hipótesis.

Introducción. 1

I.- Antecedentes

Causas que Originaron la Creación del Impuesto al Activo.

- 1.- Necesidades de Recaudación 5
- 2.- El Impuesto al Activo como medida para recuperar el Impuesto
Sobre la Renta 7
- 3.- Modificaciones Trascendentes del Impuesto al Activo 9

II.- Generalidades.

Que es el Impuesto al Activo.

1.- Definición del Impuesto al Activo 17

Elementos del Impuesto al Activo 19

- 1.- Sujetos 21
- 2.- Sujetos Exentos 22
- 3.- Objeto 25
- 4.- Tasa 27
- 5.- Base 27
- 6.- Fecha de Entero del Impuesto al Activo 28

III.- Legalidad del Impuesto al Activo	30
Principios Constitucionales	32
1.-Principio de Legalidad	32
2.-Principio de Proporcionalidad	35
3.- Principio de Equidad	36
Otros Principios	40
1.- Principio de Seguridad Jurídica	40
2.- Principio de Transparencia Tributaria	41
2.- Tesis y Jurisprudencias	44
IV.- Determinación del Impuesto al Activo	
Procedimiento de Determinación del Valor de los Activos	49
1.- Promedio de los Activos Financieros	50
2.- Promedio de Inventarios	53
3.- Promedio de Terrenos	54
4.- Promedio de Otros Activos Fijos Gastos Diferidos	57
5.- Promedio de Deudas.....	67
6.- Acreditamiento, Devolución y Reducción del Impuesto al Activo	69
Cumplimiento de la Obligación	
1.- Pagos Provisionales	73
2.- Declaración Anual	74
3.- Períodos por los que no se paga el Impuesto	76

PRESENTACION

Este trabajo se refiere de manera breve a las modificaciones que ha tenido la ley del impuesto al activo desde su creación hasta diciembre de 1997, trata también de la controvertida legalidad de el impuesto, enfatizando sobre el particular, sin pretender ser un estudio profundo ya que ello rebasa en mucho el alcance de este trabajo, toda vez que en ello inciden materias tales como el derecho fiscal y derecho constitucional, sin embargo se trata el tema como una exposición de ideas ó un pequeño análisis en virtud de la inconformidad que los contribuyentes del impuesto en cometo han manifestado desde la creación de el mismo y que sigue latente, pues día con día hasta esta fecha y seguramente en el futuro los contribuyentes sujetos de este impuesto pugnan por la abrogación del mismo; de lo que se advierte un interés general en torno al tema.

Este trabajo no puede dejar de lado la mecánica de determinación de el impuesto por lo que en el se trata de la misma, en forma breve y concisa a través de fórmulas y exposición de conceptos básicos.

OBJETIVO

El presente trabajo pretende exponer de manera conjunta las modificaciones más trascendentes de que ha sido objeto el impuesto al activo, dar a conocer algunas de las razones que motivaron esas modificaciones, algunas de las cuales se realizaron en función de la legalidad del impuesto y repasar la mecánica de determinación de el impuesto considerando las modificaciones a la ley que se han publicado hasta diciembre de 1997, mediante la aplicación de fórmulas y breves conceptos.

PLANTEAMIENTO DE EL PROBLEMA

Por que los contribuyentes han considerado al impuesto al activo desde su creación y hasta hoy día como un impuesto ilegal e injusto.

HIPOTESIS

La ley que contiene el establecimiento de este impuesto fue publicada con una serie de errores que violaban los principios constitucionales, actualmente a pesar de todas las modificaciones realizadas a la misma, no se ha logrado cumplir cabalmente con dichos principios sobre todo en lo que a proporcionalidad y equidad se refiere, se ha considerado injusto desde el momento en que no considera la capacidad contributiva o económica real de los contribuyentes y se hace hincapié en el hecho de que el impuesto en cuestión representa una carga impuesta a los contribuyentes cautivos con el que se pretende sustituir la recaudación que correspondería a aquellos sujetos que estando obligados a tributar no lo hacen.

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El impuesto al activo es un gravamen relativamente nuevo, tomando en cuenta que no tiene toda la historia de el impuesto sobre la renta (impuesto del timbre) por ejemplo, a pesar de ello y con motivo de la falta de transparencia tributaria que ha caracterizado la redacción de los textos de nuestras leyes en general incluida por supuesto la del impuesto al activo, muchos analistas fiscales han escrito acerca de el impuesto en cuestión, tales obras se han enfocado principalmente a dos aspectos primordiales, uno de ellos es la mecánica de determinación, como parte sustancial de dichas obras en virtud de la falta de claridad de la ley; así los libros y artículos publicados al respecto tratan, desmenuzando la ley del impuesto al activo clarificar lo más posible la forma de determinación del impuesto, pero esta tarea no es fácil ya que como todas las leyes fiscales y más aún tratándose de un impuesto complementario; la ley del impuesto al activo esta interrelacionada con otras leyes, códigos, reglamentos y disposiciones específicas tales como la Ley del Impuesto Sobre la Renta por obvias razones, el Código Fiscal de la Federación, los reglamentos de la L.I.S.R. y del Código Fiscal, la resolución miscelánea etc.

Así, quienes han escrito respecto de este tema lo hacen con el fin de hacer más sencilla la labor de determinar y enterar el impuesto.

El otro aspecto que se trata en las obras dedicadas a este impuesto es la legalidad del mismo, esto como respuesta al reclamo general por parte de la comunidad contribuyente contra el impuesto al activo desde su publicación. Por lo que al respecto se han escrito desde como formular un amparo (para efectos de este impuesto) hasta causas por las que se le considera inconstitucional.

Este trabajo trata también de los dos aspectos fundamentales la legalidad de el impuesto y la mecánica de determinación incluyendo además las principales reformas que la ley del impuesto al activo ha tenido desde su creación hasta diciembre de 1997.

Con respecto de la legalidad del impuesto se recopilan en este trabajo, los puntos de vista tanto de el sujeto pasivo como de el sujeto activo, por lo que se incluyen en el capítulo respectivo tesis de jurisprudencia relativas a los principios constitucionales, tesis de jurisprudencia resueltas en contra del impuesto al activo, como resultado de los juicios de amparo promovidos contra el mismo y algunas reflexiones hechas por fiscalistas, así mismo se consideran los motivos que los contribuyentes tienen para tener como injusto e ilegal este impuesto.

En cuanto a la mecánica de determinación del impuesto, en este trabajo se hace un brevisimo repaso de la misma. Mecánica que en realidad no ha variado mucho en los últimos años, solamente se han hecho aclaraciones con respecto a casos especiales.

El cambio más significativo que la mencionada mecánica de determinación del impuesto ha tenido, es la referente al acreditamiento y devolución consignado en el artículo 9º de la ley respectiva.

Por lo anterior pretendo que este trabajo sirva como complemento a otras obras más profundas que al respecto han escrito expertos en la materia.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

CAUSAS QUE ORIGINARON LA CREACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

NECESIDAD DE RECAUDACION:

Durante el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado, la crisis económica que azotaba al país, resultado de la mala administración del sexenio anterior, daba como resultado los siguientes hechos:

- La inflación registraba tasas anuales del 60%.
- La deuda externa flotaba entre los \$ 100,000.00 millones de dólares.
- La deuda interna alrededor de los \$ 160 trillones de pesos.
- El déficit financiero del gobierno era del 16% del producto interno bruto del país, una de las tasas más altas en los últimos 15 años.

Además la recaudación una de las principales fuentes de ingresos del gobierno, resultaba insuficiente y debido precisamente a la crisis existente, alrededor del 50% de los contribuyentes habían dejado de pagar impuestos, es decir estaba creciendo la evasión fiscal y alrededor del 70% presentaban declaraciones del impuesto sobre la renta en ceros, es decir sin pago.

Era evidente que bajo estas circunstancias el gobierno necesitaba allegarse de recursos, por lo que la Administración de Miguel de la Madrid Hurtado, tomo diversas medidas, para aumentar el ingreso y disminuir el gasto.

Para aumentar los ingresos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, intensificó su actividad fiscalizadora, y por ello el Ejecutivo Federal envió en 1988 una iniciativa de Ley a la H. Cámara de Diputados, que contenía el proyecto de Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas.

Este proyecto resultó de la baja recaudación del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), ya que a través de su órgano fiscalizador la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observó que sobre todo las sociedades mercantiles estaban reinvertiendo utilidades en bienes tales como terrenos, maquinaria, mobiliario de oficina, equipo de computó etc., los cuales tienen derecho a deducir en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

EL IMPUESTO AL ACTIVO COMO MEDIDA PARA RECUPERAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA .

Ahora bien, otra causa importante que dió origen al Impuesto al activo es el ya mencionado hecho de que alrededor del 70% de los contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta, presentaban declaraciones sin pago, por lo que el Impuesto al Activo surge como un Impuesto complementario del impuesto Sobre la Renta, toda vez que el Impuesto al Activo podría acreditarse contra el Impuesto Sobre la Renta que se hubiera pagado en el mismo ejercicio.

El hecho de que los contribuyentes presentaran declaraciones del Impuesto Sobre la Renta en ceros, en gran medida se debió a que muchas empresas empezaban a aumentar sus bienes (ACTIVOS), los cuales son deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, obteniendo así la disminución del impuesto a pagar.

Con la creación del Impuesto al Activo, se lograría según la Iniciativa de Ley, que los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta pagasen una cantidad cuando menos igual al que resultará a cargo por Impuesto al Activo. Lo que evidenció el hecho de que debía resultar una diferencia a cargo del contribuyente.

Así se pretende atacar principalmente a las empresas que declaran pérdidas fiscales constantes. Además de estar enfocado a evitar la evasión fiscal de I.S.R., al crear una carga complementaria del mismo. Este último punto no se publicó por las declaraciones de funcionarios y la lógica lo hicieron patente.

El 31 de diciembre de 1988, se publica en el Diario Oficial de la Federación en el artículo DECIMO de la Ley que establece reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones fiscales, el nuevo instrumento de recaudación llamado Impuesto al Activo de las Empresas, mismo que entró en vigor el 1º de enero de 1989.

Así se implementó una nueva fuente de ingresos y el fisco Federal contempló, una recaudación por concepto del Impuesto al Activo para el año de 1989, de \$ 1,498,340,000.00, en moneda vigente.

"Con el establecimiento de esta nueva contribución la Ley de Ingresos de la Federación está previendo obtener ingresos por la vía de este impuesto en 1989 por la cantidad de \$ 1 billón 498,340, millones de pesos que representan un 2.45% de la recaudación total esperada por la vía de impuestos por el Erario Federal y 6.12% del Impuesto Sobre la Renta esperado en 1989."

(1)

(1) Impuesto al Activo de las Empresas

Fernando Arregui Libera.

Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

Primera edición

MODIFICACIONES TRASCENDENTES DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

El 1er día de enero de 1989, entró en vigor la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, que en la iniciativa de Ley se llamaba Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas.

El reglamento de la misma se publicó el 30 de marzo de 1989, en el Diario Oficial de la Federación y dado que la ley no resultaba clara y el reglamento no fué suficiente para aclarar dudas y subsanar errores, el 7 de julio de 1989, el Reglamento de la citada ley sufre su primera modificación y en la Resolución Miscelánea para 1989, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 3 de abril del mismo año, se realizaron aclaraciones de su aplicación

La siguiente reforma, una de las más importantes, fue la publicada en el D.O.F., el 28 de diciembre de 1989 para que entrara en vigor el 1º de enero de 1990. En esta reforma se incluyó el cambio de nombre del impuesto pasando de Impuesto al Activo de las empresas a Impuesto al Activo. Este cambio estuvo relacionado con el hecho de que se incluyeran a otros contribuyentes no contemplados en la Ley del año anterior, como sujetos del impuesto ya que en un principio solo las Sociedades Mercantiles y las Personas Físicas residentes en México estaban obligadas al pago del impuesto, con esta reforma se incorporan todas la personas morales sin importar que su actividad fuese empresarial o no. Esta reforma va en función a la reforma del artículo 5º del Impuesto Sobre la Renta de ese año, en el se establece lo siguiente:

Quedan comprendidas como personas morales, entre otras las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles, también se incluyen a las sociedades cooperativas.

Otra reforma importante se refiere al acreditamiento para que los contribuyentes, acrediten a partir del 1º de enero de 1990, el Impuesto Sobre la Renta contra el impuesto al activo que resulte a cargo.

Con esta última reforma se recalcó el hecho de que el Impuesto al Activo (I.A.) es complementario del Impuesto Sobre la Renta, apesar de que la Ley del I.A. tomó en este año un carácter más formal ya que las bases de determinación formaban parte ya del cuerpo de la misma.

El reglamento vigente para el año de 1990 se publicó el 15 de mayo de 1990, en el cual se incorporaron algunas disposiciones publicadas en la resolución miscelánea .

Las reformas del año de 1991, trajeron consigo un nuevo sujeto del impuesto: Los residentes en el extranjero que mantengan inventarios en el territorio nacional..., el universo de sujetos del I.A., se amplió aun más con esta reforma.

En este año se otorgaron algunas facilidades, mismas que cambian cada año, esto es, se amplían para algunos contribuyentes, se reducen para otros, sin embargo son constantes.

Otras reformas publicadas este año fueron las siguientes:

-Las personas físicas podrán deducir de su I.A. hasta 15 veces el salario mínimo general del área geográfica de cada contribuyente elevado al año. (Artículo 5º último párrafo).

-Las personas morales pueden realizar el pago de el impuesto al activo junto con el de I.S.R.

-Las sociedades y/o asociaciones civiles y las sociedades cooperativas pueden acreditar el I.S.R. pagado por sus miembros contra el Impuesto al Activo que resulte a cargo.

Así mismo aparece la opción de efectuar los pagos provisionales del Impuesto al Activo de acuerdo a la cantidad que resulte más alta entre este y el Impuesto Sobre la Renta.

Para el año de 1992 las reformas aplicables para ese año se publicaron el 20 de diciembre de 1991 y posteriormente se adicionaron otras reformas publicadas el 25 y el 31 de marzo. Estas reformas se refirieron básicamente al sujeto y base del impuesto.

En lo que a la base se refiere, se reformó el artículo 2º, a la fracción II, se le agregó un párrafo. También se modificó la fracción III del citado artículo y a la fracción IV se le adicionan dos párrafos, una de las cuales derivó de la incorporación del nuevo sujeto del impuesto que a partir del 1º de enero de 1991 formó parte de los contribuyentes obligados al pago del I.A., esta reforma establece la mecánica de determinación del impuesto para este nuevo sujeto del impuesto. Además se reforman los artículos 5º, en su primer párrafo, el artículo 5º-A, el artículo 6º, el artículo 7º en el cual se establece como única opción para enterar el impuesto el día 17, desapareciendo como opción el día 11 y se adiciona el artículo 6º-A.

Por lo que se refiere al año de 1993, no se publicaron reformas en diciembre del año anterior, las reformas se publicaron hasta el día 4 de octubre en el D.O.F. y posteriormente el 3 de diciembre de ese año se publican las reformas para 1994.

Se reforma el artículo 9º en sus párrafos 2º y 3º para ampliar el plazo de devolución de cantidades pagadas por Impuesto al Activo cuando el I.S.R., por acreditar fuese mayor, el plazo se amplio de cinco a diez años.

En el año de 1995, el artículo 2º primer párrafo de la Ley se reforma y la tasa del Impuesto pasa del 2% a ser del 1.8%. Esta reforma se publicó el 28 de diciembre de 1994, para ser aplicada a partir del 1º de enero de 1995.

En relación a estas dos últimas reformas es menester comentar que fueron resultado de la inconformidad de los contribuyentes en relación a este impuesto desde su creación. La constante lucha por lograr que desaparezca el impuesto dio como resultado la reducción de la tasa aplicable para la determinación del mismo.

“Pese a las fuertes presiones de la iniciativa privada no se deroga este impuesto únicamente se disminuye la tasa en un 10%, es decir baja del 2% al 1.8%”. (2)

(2) Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)

1º enero de 1995,

Jorge Sánchez Estrada.

Al mismo respecto otro autor comenta:

“Pese a las demandas de empresarios e inversionistas sobre la derogación del impuesto al activo, el gobierno federal responde ampliando el plazo de acreditamiento del impuesto al activo de cinco a diez años... y esto bajo la premisa de que los proyectos de larga maduración requieren de elevadas inversiones...” (3)

Por otro lado también se reformó el artículo 5º-A y el 6º que establece un período de exención de 4 años y no sólo de 2 (el de inicio de actividades y el siguiente) como lo establecía la Ley vigente en el año de 1994. Además nuevamente se reforma el artículo noveno al que se adicionan 2 párrafos, el primero de los cuales establece el acreditamiento del I.S.R. hasta por tres ejercicios anteriores, siempre que el I.A. sea menor. Este acreditamiento también podrá efectuarse contra pagos provisionales. del I.A. Se adiciona el artículo 12-b y se reforma el 12-A.

(3) Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)

15 de diciembre de 1993,

Víctor Manuel Guzman Chávez.

En lo que se refiere a las reformas publicadas en diciembre de 1995 para ser aplicadas en el año de 1996, no se dieron a conocer reformas trascendentes.

Sin embargo el 10 de mayo de 1996, se dió a conocer una de las medidas más importantes que se refiere nuevamente a los sujetos del impuesto, las empresas del sistema financiero que antes se consideraban exentas pasan a formar parte de los sujetos del impuesto.

Esta reforma fue resultado de los múltiples juicios de amparo promovidos contra el impuesto al activo.

En el año de 1997 vuelve a reformarse el artículo 1º, nuevamente en referencia a los sujetos del impuesto y se añade un párrafo, para aclarar dudas a cerca de los bienes por los que se paga el impuesto, tratándose de personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes.

También se reforma el artículo 6º en su fracción VI, último párrafo al que se agrega la aclaración respecto de la consolidación en lo que a sociedades controladoras se refiere para excluirlas también de la aplicación de exención establecida en el citado último párrafo.

Se deroga el décimo párrafo que se referia a pagos provisionales de fideicomisos y asociaciones en participación y se adiciona el artículo 7-B, que se refiere a pagos provisionales y que establece la mecánica de determinación cuando se realicen actividades empresariales a través de asociaciones en participación o fideicomisos, a excepción de la proporción en la

que la sociedad controladora no participe en el capital social de las controladas ya sea directa o indirectamente.

Para el año de 1998 hasta el mes de marzo no se publicaron reformas a la ley del impuesto al activo, salvo la actualización de límites de exención y otras cantidades.

Adicionales a estas reformas, cada año se publica la resolución miscelánea fiscal de vigencia anual, misma que es reformada en múltiples ocasiones, así mismo los artículos transitorios y de vigencia anual, en los que se otorgan facilidades exenciones y aclaraciones de aplicación.

CAPITULO II

GENERALIDADES IMPUESTO AL ACTIVO

QUE ES EL IMPUESTO AL ACTIVO

DEFINICION

Antes que nada daremos algunas definiciones del impuesto al activo, aún cuando no existen muchas, en este trabajo enunciaremos cuatro:

Para este efecto primero veamos que significa activo:

ACTIVO:

Es el conjunto de bienes y derechos propiedad del contribuyente.

También se define como conjunto de bienes tangibles (objetos-físicos), derechos (intangibles) que posee una persona en propiedad que tiene un valor en dinero.

Por otra parte impuesto, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación significa:

1.- Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos.

También se define como:

Cargo o gravamen exigible por una unidad gubernamental sobre los ingresos o bienes de una persona física o jurídica, en beneficio común.

Cualquier carga u obligación impuesta por el estado que no incluyen cargos específicos hechos contra personas o bienes en particular por concepto de privilegios o beneficios.

De lo anterior deducimos la siguiente definición:

IMPUESTO AL ACTIVO:

- Es un gravamen o carga establecida sobre el conjunto de bienes y derechos propiedad del sujeto pasivo y que tienen un valor en dinero.

Otras definiciones:

- Es una contribución sobre el conjunto de bienes susceptibles de ser valorados en dinero, es decir un impuesto que recae sobre el patrimonio de las personas físicas o morales.

- Es la contribución de tipo federal que grava la tenencia de activos disminuidos por algunos pasivos.

- Es un impuesto al capital de las empresas, es decir al patrimonio.

ELEMENTOS DEL IMPUESTO :

Para hablar de los elementos del impuesto que por supuesto no son exclusivos del impuesto al activo, sino de las contribuciones en general empezaremos por mencionar, que el Estado en el ejercicio de sus facultades, establece en ley, contribuciones para solventar las necesidades inherentes a sus funciones, contribuciones que se materializan cuando el sujeto pasivo se ubica en la situación jurídica o de hecho previstas en la ley, estableciéndose así la relación jurídico tributaria entre el sujeto activo, es decir el Estado y el sujeto pasivo o contribuyente.

El momento de causación de las contribuciones, se da precisamente cuando el sujeto pasivo o contribuyente se coloca en la situación jurídica o de hecho establecida en la ley respectiva y que para efectos de este trabajo es la Ley del Impuesto al Activo.

Por otro lado el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación establece que:

“Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.”

Los estudiosos de el derecho tributario generalmente contemplan únicamente los cuatro elementos, marcados el artículo anterior, sin embargo algunos consideran también un quinto elemento que es el que establece el artículo 6º del mismo ordenamiento legal, en su cuarto párrafo y que es el plazo o fecha de pago o entero de la contribución.

Por lo que tenemos como elementos de las contribuciones las siguientes:

- Sujeto
- Objeto
- Base
- Tasa o Tarifa
- Fecha de entero o época de pago.

El impuesto al activo, como todas las contribuciones, tiene también estos elementos los cuales analizaremos a continuación en el mismo orden que refiere el párrafo anterior.

Empezaremos por decir que los elementos del impuesto al activo se encuentran contenidos básicamente en el artículo 2º de la Ley del Impuesto al Activo (L.I.A.), sin embargo en lo relativo a objeto y la determinación de la base del impuesto, la ley respectiva remite al contribuyente a la Ley del impuesto sobre la renta, refiriéndonos específicamente a la determinación de los saldos promedio de activos financieros contratados con el sistema financiero y a las definiciones de activo fijo, acciones, gastos diferidos etc.

Así tenemos que los elementos del impuesto al activo son los siguientes:

SUJETOS DEL IMPUESTO:

Residentes en México	-Las personas físicas que realicen actividades empresariales.	cualquiera que sea la ubicación del activo
	-Las personas morales.	
	Se incluyen empresas que componen el sistema financiero.	solo por los activos no sujetos a intermediación
Residentes en el extranjero	-Personas físicas con base fija en el país -Personas morales con base fija en el país	solo por el activo atribuible a dicho establecimiento
Residentes en el extranjero	-Personas físicas -Personas morales	por el inventario que mantengan en territorio nacional.
	Las personas distintas de las anteriores, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otros contribuyentes sujetos del impuesto	únicamente por los bienes otorgados para uso o goce temporal

SUJETOS EXENTOS:

ARTICULO 6º

-Las personas morales no contribuyentes del I.S.R. (Titulo III de la L. I.S.R.)

- 1.- Sociedades de inversión especializadas de fondos de ahorro para el retiro.
- 2.-Sociedades de renta fija y comunes.
- 3.-Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- 4.-Asociaciones patronales.
- 5.-Cámaras de comercio e industria
- 6.-Agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y los organismos que las reúnen
- 7.-Colegios profesionales y organismos que los agrupen
- 8.-Asociaciones civiles
- 9.-Sociedades de responsabilidad limitada de interés que administren distritos de riego
- 10.-Instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas.
- 11.-Sociedades o Asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos con fines no lucrativos que se dediquen a los fines específicos que marca el artículo 70, fracción VI de la L.I.S.R.
- 12.- Sociedades cooperativas de consumo y organismos que agrupen a esta y a las de productores.
- 13.-Sociedades mutualistas que no operen con terceros y que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros de naturaleza análoga.

14.-Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza con autorización y reconocimiento de estudios.

15.-Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, de investigación científica o tecnológica, siempre que estén inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnologías.

16.-Bibliotecas y Museos abiertos al público.

17.-Instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, siempre y cuando el número de socios no exceda de 500 o sus activos no sean superiores a \$ 1,500,000.00 pesos, para 1998.

18.- Asociaciones de padres de familia registradas.

19.-Sociedades de gestión colectiva constituidas conforme a la Ley Federal de Derechos de Autor.

20.-Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, religiosos o deportivos.

21.-Los partidos políticos legalmente reconocidos.

22.-Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

23.-Asociaciones civiles de colonos.

24.-Asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a administrar un inmueble de propiedad en condominio.

25.-Sociedades o asociaciones civiles que se constituyan y se dediquen exclusivamente a la preservación y/o investigación de la flora y fauna silvestre y acuática.

26.-La federación, los estados y municipios.

-Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo.

- 1.-Puesto fijos y semi-fijos
- 2.-En la vía pública
- 3.-Vendedores ambulantes,

-Las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes con contratos prorrogados en forma indefinida.

-Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

-Las personas que utilicen bienes sólo a la actividad deportiva sin fines de lucro. Sólo por estos bienes.

-Las personas que se dedique a la enseñanza y cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley de Federal de Educación. Sólo por los bienes utilizados para este fin.

-Las personas que no siendo contribuyentes del I.S.R., mantengan inventarios en territorio nacional.

-Las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes sujetos al pago del I.A. y este autorizados para recibir donativos.

OBJETO:

Se ha discutido mucho respecto de la falta de claridad del objeto que grava el impuesto al activo, sin embargo se deduce que el objeto es Gravar la posesión y/o tenencia activo.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo que marca la Ley como mecánica de determinación tendremos como objetos del impuesto los siguientes:

-Activos financieros

No existe definición de activos financieros, sin embargo el artículo 4º de la Ley del Impuesto al Activo enuncia los que podemos considerar como tales "entre otros".

Inversiones en títulos de crédito, a excepción de acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Bancos

Cuentas y Documentos por cobrar

Deudores diversos

Intereses cobrados a favor no cobrados

-Costo comprobado de adquisición, tratándose de acciones.

De conformidad con el artículo 5º de la L.I.S.R., se entenderán incluidos

Los certificados de aportación patrimonial, emitidos por sociedades nacionales de crédito de inversión.

Las partes sociales

Las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos...

-Inventarios

-Activos fijos

La definición de activos fijos se encuentra en el artículo 42 de la L.I.S.R. en el que establece que es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeritan por el uso en servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo..., y entre los que se cuentan los siguientes:

Terrenos

Mobiliario y Equipo,

Equipo de computo

Maquinaria

Equipo de transporte

-Gastos diferidos

Estos se definen según el mismo artículo 42 de la L.I.S.R., como los activos intangibles representados por los bienes o derechos que permiten reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto por un período limitado inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

-Cargos diferidos

De acuerdo con el artículo ya mencionado estos son:

Aquellos que reúnan los requisitos señalados para los gastos diferidos, pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado que dependerá de la actividad de la persona moral.

Es menester hacer mención que ha sido punto de crítica el hecho de que para tener claro el objeto que grava la ley del impuesto en cuestión los contribuyentes tengan que remitirse a otra Ley, (L.I.S.R.), sin importar que se trate de un impuesto complementario, esto en virtud de que las definiciones de activo fijo, acciones etc., se encuentran en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TASA:

Esta se refiere al porcentaje aplicable a la base de determinación del impuesto que es de 1.8% desde el 1° de enero de 1995.

BASE:

La base de el impuesto es el valor de los activos en el ejercicio, el cual se calcula sumando los promedios de los activos, al resultado se le resta el valor promedio de las deudas contratadas con personas morales residentes en México o extranjeras con base fija en territorio nacional, que no sean deudas negociables o contratadas con el sistema financiero o su intermediación.

También se considera base la consignada en el artículo 5°-A de la propia Ley. Que se refiere a la determinación del impuesto tomando como base el que correspondió o hubiera correspondido al 4° ejercicio anterior, actualizado.

FECHA DE ENTERO DEL IMPUESTO:

El impuesto se determinará por ejercicios.

El impuesto en lo que a la obligación de presentar pagos provisionales se refiere, se enterará de acuerdo con el artículo 7º de la L.I.A., en el que se establece que las personas físicas y morales enteraran el impuesto los días 17 del mes siguiente al que corresponda el impuesto, cuando correspondan pagos mensuales.

Por lo que se refiere a los contribuyentes, que tengan que enterar el impuesto sobre la renta en forma trimestral, enteraran también en ese plazo el impuesto al activo.

Por lo que se refiere al entero anual de impuesto se establece la misma fecha de entero del Impuesto Sobre la Renta. Es decir dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio y dentro del período comprendido entre el mes de febrero y el mes de abril.

Para personas físicas regularmente es el mes de abril y para personas morales el mes de marzo, de siguiente ejercicio al que corresponda el impuesto.

También se consideran las fechas marcadas en el artículo 119-L de la ley del impuesto sobre la renta.

CAPITULO III

LEGALIDAD DEL IMPUESTO AL ACTIVO

LEGALIDAD DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

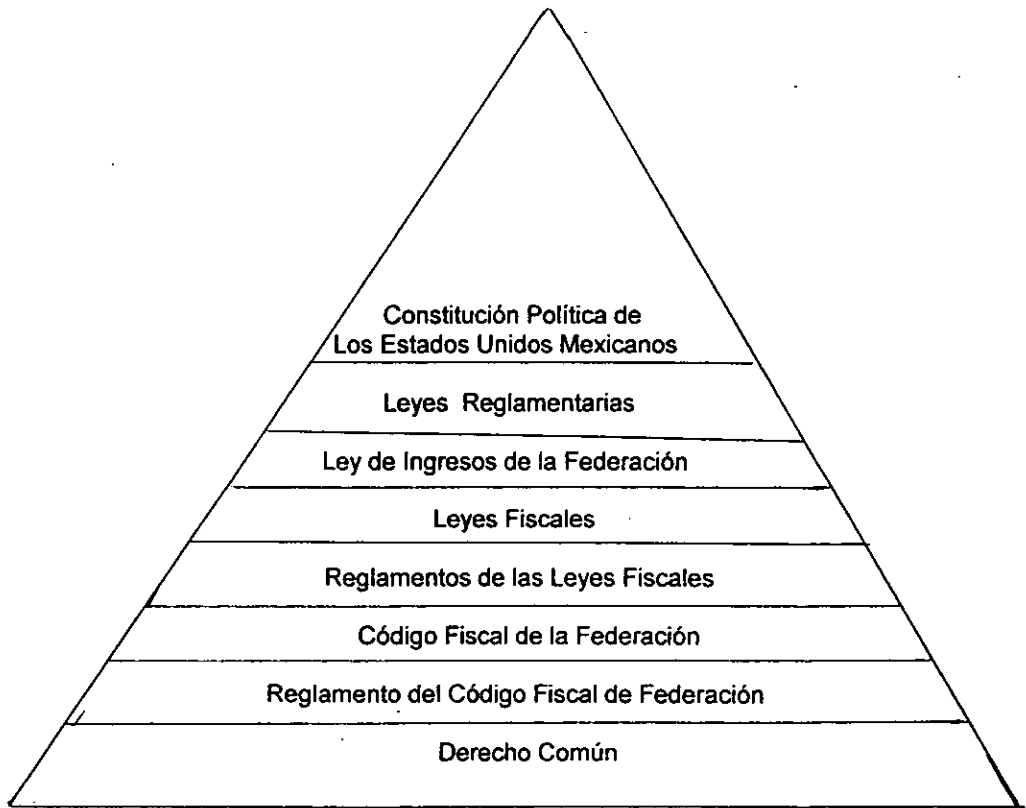
El Estado que en el ejercicio de sus facultades, establece contribuciones para lograr la consecución de los fines que le son propios; debe para tal efecto seguir ciertos lineamientos, que consigan hacer de las contribuciones un medio legal, útil y óptimo para allegarse de recursos, sin que atraigan con ello situaciones o circunstancias inconvenientes, cualquiera que sea su tipo: Político, Social, ó Económico que impidan el desarrollo y crecimiento de el país.

Respecto de estos lineamientos, los estudiosos del derecho tributario han considerado ciertos principios que los legisladores deben seguir en el establecimiento de las contribuciones algunos de estos principios son los siguientes:

- Principios Constitucionales
- Principios Elementales
- Principios Generales

La anterior es una clasificación general ya que de estos tres, se desprenden otros principios, sin embargo por razones prácticas sólo trataremos en este estudio los principios constitucionales, uno de los elementales y uno de los que integran lo generales.

Antes de entrar de lleno en lo que a principios constitucionales se refiere, debemos mencionar que los legisladores, cuando expiden una ley en materia tributaria deben estar apegados a lo que marca en este sentido la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en virtud de la jerarquía de las leyes, la cual podemos observar claramente, en la ya clásica pirámide en la que se muestra la posición que ocupan en nuestro sistema jurídico-tributario las leyes:



En este orden trataremos primero de los principios constitucionales.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Los principios constitucionales que como su nombre lo indica se derivan de nuestra carta magna y básicamente están contenidos en el artículo 31 fracción IV, de la misma, en el que se establece lo siguiente:

*“ Son obligaciones de los mexicanos: ...
IV.- Contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como del Distrito Federal o Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. ”*

De la fragmentación de esta fracción del artículo 31, se derivan los siguientes principios:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

De este artículo se deriva, que las contribuciones sólo pueden establecerse a través de una ley formal y material que además respete las garantías individuales establecidas en la propia constitución, Así sólo la Ley que se haya expedido para establecer la contribución podrá modificarla o suprimirla, en el contenido de dicha ley deberán estar presentes y bien delimitados los elementos que permitan la determinación de la contribución y la cuantía con el fin de que las autoridades que se encuentran en posición y facultad de establecer contribuciones, no actúen al libre albedrío, estableciendo contribuciones gravosas, arbitrarias o en beneficio propio.

La Suprema Corte de Justicia al respecto de este principio ha dicho que:

"... la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no sólo significa que el acto creador del impuesto debe emanar de aquél poder que, conforme a la Constitución del Estado está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres especiales esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, esté consignado de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de impuestos imprevisibles o a título particular, si no que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado..." (4)

En relación a este mismo principio y como resultado de los juicios de amparo promovidos en contra de varias contribuciones el Tribunal Fiscal de la Federación dio a conocer la siguiente Tesis Jurisprudencial:

"IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LEY. Al disponer el artículo 31, constitucional en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos... de que dispongan la leyes, no sólo establecen que para validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, esté establecido por ley; segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, tasa, base y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así

(4) Principios de derecho tributario.
Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez
Editorial PAC S.A. DE C.V.
1º Edición, página 55

no quede al margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no le quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda..." (5)

El principio de legalidad, en lo que al impuesto objeto de este estudio se refiere recientemente, se aplicó a la respectiva ley, pues ésta se ha venido reformando, en virtud de que la Ley publicada el 31 de diciembre de 1988, carecía de formalidad y no daba pleno cumplimiento a este principio en lo concerniente a los elementos tales como el objeto y la base, por lo que se refiere a este último elemento la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, remitía al contribuyente a la Ley del Impuesto Sobre la Renta para su determinación, dado que el impuesto al activo fue establecido como complementario del I.S.R. sin embargo nació como un impuesto regido por una ley independiente y el haber nacido como impuesto complementario no justificó que la nueva ley faltara al principio constitucional de legalidad.

Hoy día la Ley del Impuesto al Activo tratando de cumplir con este principio resulta mucho más clara en lo referente a los elementos que la integran, sin que por ello dejen de existir controversias al respecto, como veremos más adelante al referirnos al principio de seguridad jurídica.

(5) Semanario Judicial de la Federación
VII Epoca Primera parte,
volúmenes 91-96, página 90
Ponente: Arturo Serrano Robles.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:

Este principio se refiere fundamentalmente a que las contribuciones deben establecerse en proporción a la riqueza de la persona, (sujeto obligado a cubrir la contribución establecida). Sobre el particular la Suprema Corte de Justicia señala que se cumple con el principio de proporcionalidad cuando la contribución "...se cobra según la capacidad económica del causante"⁽⁶⁾, o cuando se aplica la carga tributaria, de acuerdo con la capacidad contributiva del sujeto.

Fritz Neumark, tratadista alemán dice al respecto del principio de proporcionalidad que es: *"El principio de fijación y distribución de las cargas tributarias, según la capacidad individual de pago de los contribuyentes que exige que las cargas imputables en conjunto al individuo se estructuren de tal manera que, después de tener en cuenta todos los factores personales de importancia para los indicadores de la capacidad tributaria, reflejen la proporción de las capacidades individuales de pago y, en consecuencia que las pérdidas ocasionadas al individuo por la imposición, en cuanto a su disponibilidad económico-financiera, pueda ser considerada como igualmente onerosa en términos relativos."*

(6) Principios de derecho tributario.
Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez
Editorial PAC S.A. DE C.V.
1º Edición, página 55

PRINCIPIO DE EQUIDAD:

Este principio constitucional se refiere al hecho de que la carga impositiva debe causar el mismo impacto para todos los sujetos en la misma situación.

Así las leyes impositivas establecidas deben tratar de manera igual a los que se encuentra en la misma situación; que tratándose de contribuciones, la misma situación, sería la misma capacidad económica y contributiva.

También respecto de este principio la Suprema Corte de Justicia, ha dicho que este principio se cumple " ...en cuanto se aplica en forma general a todos los que se encuentran en la misma situación tributaria"⁽⁷⁾

En relación con estos dos principios constitucionales también se dio a conocer una tesis jurisprudencial, que ha venido a discernir dudas sobre la posible redundancias de los conceptos proporcionalidad y equidad, esta tesis se transcribe para tener una idea más clara de los principios en comento.

(7) Principios de derecho tributario.
Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez
Editorial PAC S.A. DE C.V.
1º Edición, página 55

“ IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE

LOS. El artículo 31, fracción IV de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimiento. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de las tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue, que cubran un impuesto en un monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menos ingresos, estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

Expresado en otros términos la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino lo tocante al mayor o menos sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda y que deba encontrarse en proporción de los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazo de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.” (8)

(8) Semanario Judicial de Federación
VII Epoca Primera parte
volúmenes 199-204, página 57
Ponente: Carlos de Silva Nava.

De lo anterior concluimos que la Ley del Impuesto al activo, viola los principios de Proporcionalidad y equidad, toda vez que no existe una tasa progresiva, sino una única tasa aplicable a todos los contribuyentes, sin importar su capacidad económica, apesar de que se ha comprobado que las tasas progresivas cumplen eficazmente con el principio de proporcionalidad, por lo que muy conveniente seria que la tasa fija del 1.8% establecida en el artículo 2º de la Ley del Impuesto al Activo; se cambiara por una tasa progresiva, para así gravar más a quien más tiene.

La Ley del Impuesto al Activo, considera "iguales" a una persona moral y a una persona física desde el momento en que se les aplica la misma tasa, no considerando que en términos económicos no existe igualdad entre una persona física y una moral ya que esta última es la suma de la **CAPACIDAD ECONOMICA** de varias personas físicas, en lo que una sola persona física para el desarrollo de sus actividades, arriesga parte de su patrimonio, ya que su **CAPACIDAD ECONOMICA**, es evidentemente menor a la de la persona moral; por lo que ante la aplicación de la tasa única de Impuesto al Activo, el impacto económico en la persona física es mayor que en la moral.

Un hecho que la autoridad a tomado como parámetro de igualdad de capacidad tributaria, en cuanto a este impuesto es la cantidad de tenencia de activo, según la autoridad esta es indicativa de la capacidad económica y tributaria, sin embargo consideramos que este razonamiento, no es válido, dado que muchos de los activos fijos por ejemplo; son adquiridos a través de financiamientos, principalmente en las empresas mediana y pequeñas y por supuesto tratándose de personas físicas, mientras que en las grandes corporaciones no ocurre así, y tomando en cuenta que el sector empresarial mexicano se compone básicamente de empresas micro, mediana y pequeñas; por lo que en este orden de ideas, no existe proporcionalidad en la aplicación de la tasa única del 1.8.% que establece la L.I.A.

Como apoyo a esta afirmación se transcriben a continuación dos jurisprudencias publicadas en el semanario judicial de la Federación que establece lo siguiente:

“EQUIDAD TRIBUTARIA. IMPLICA QUE LAS NORMAS NO DE UN TRATO DIVERSO A SITUACIONES ANALOGAS O UNO IGUAL A PERSONAS QUE ESTAN EN SITUACIONES DISPARES.- El texto constitucional establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; en relación con la materia tributaria, consinga expresamente el principio de equidad para que, con carácter general los poderes públicos tengan en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente sin privilegio ni favor. Conforme a estas bases, el principio de equidad se configura como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico de la producción normativa y de su posterior interpretación y aplicación. La conservación de este principio sin embargo no supone que todos los hombres sean iguales, con un patrimonio y necesidades semejantes, ya que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acepta y protege la propiedad privada, la libertad económica, el derecho a la herencia y otros derechos patrimoniales, de donde se reconoce implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas. El valor superior que persigue este principio consiste, entonces, en evitar que existan normas que llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propiciar efectos semejantes sobre una persona que se encuentra en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.” (9)

(9) Revista del Tribunal Fiscal de la Federación.
1º Qna de Junio de 1997.
páginas 75 y 76

“EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS.- El principio de equidad no implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del deber de los poderes públicos de procurar la igualdad real, dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, es decir al derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato de quien se ubica en similar situación de hecho porque la igualdad a que se refiere el artículo 31, fracción IV, constitucional, lo es ante la ley y ante la aplicación de la ley. De lo ...”⁽¹⁰⁾

OTROS PRINCIPIOS

Otros principios relacionados con los principios constitucionales son los siguientes:

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA.

Este principio esta estrechamente relacionado con el principio de legalidad y que es asimilable al que dentro de los principios elementales de las contribuciones, extraído del libro La riqueza de las naciones de Adam Smith; se llama principio de CERTIDUMBRE y que se refiere a que “ El impuesto que cada individuo esta obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario, deben ser claros para el contribuyente y para todas las demás personas ...La inseguridad de los impuestos estimula la insolencia y favorece la corrupción de una clase de hombres que ya por la función que desempeñan son impopulares...”

(10) Revista del Tribunal Fiscal de la Federación.
1º Qna de Junio de 1997.
páginas 75 y 76

El principio de seguridad jurídica del sujeto, no se respeta en la Ley del Impuesto al Activo, en cuanto las autoridades administrativas emiten sus propias reglas, transformando los elementos tributarios consignados en la ley, lo anterior refiriéndonos a diversas reglas que se han emitido a través de la Resolución Miscelánea fiscal.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Este segundo principio forma parte de los principios generales dentro de la subdivisión Técnicos-Tributarios, dados a conocer por Fritz Neumark y que se refiere a " El principio de transparencia tributaria exige que las leyes tributarias en sentido lato, es decir: con inclusión de los reglamentos, órdenes, circulares, líneas directrices, etc., se estructuren de manera que presenten técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad y sus disposiciones sean tan claras y precisas que excluyan toda duda sobre los derechos y deberes de los contribuyentes, tanto en estos mismos como en los funcionarios de la Administración Tributaria y con ello la arbitrariedad en la liquidación y recaudación de los impuestos."

Respecto de estos dos últimos principios cabe mencionar que la complejidad que las leyes tributarias mexicana en general, incluyendo la del activo, presentan es tal que gran parte de la comunidad contribuyente se queja de la redacción ininteligible de muchísimas reglas de aplicación.

Para ejemplo de lo anterior, podemos referirnos a los requisitos para deducir las inversiones en automóviles, que además de prevenir su aplicación en forma retroactiva para inversiones efectuadas en años anteriores, se contiene un sin número de artículos y reglas que establecen tratamientos preferenciales.

Por otro lado el cambio tan constante de la ley dificulta el conocimiento a fondo de la misma y esto acarrea el incumplimiento involuntario de la obligación y crea un clima de incertidumbre, toda vez que impide prever su cabal cumplimiento.

En este orden de ideas consideramos perfectamente válida la inconformidad que este impuesto a causado en la comunidad contributiva, desde su creación; sería muy largo de mencionar los múltiples juicios de amparo promovidos en contra de este impuesto desde que nació a la vida tributaria; sin embargo, algunos de los aspectos que reflejan el descontento y reclamo de los contribuyentes en general en contra del I.A., son por ejemplo, el que los contribuyentes se encuentren en constante debate con las autoridades hacendarías para eliminar el impuesto al activo.

"...En cuanto al aspecto tributario, Marín Santillán, [Presidente de la Confederación de Cámaras Industriales] adelantó que ya existen avances con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para desgravar las utilidades que sean reinvertidas en las empresas.

Advirtió que los industriales no aceptarán una reforma fiscal que deje a un lado la eliminación de impuestos que resultan gravosos, como el de nóminas y el de los activos a las empresas." (11)

Así mismo sabemos que muchas de las reformas realizadas a la Ley del Impuesto al Activo, han sido producto de reclamos similares al anterior.

(11) EL FINANCIERO

Sábado 6 de septiembre de 1997

página 7

Leticia Rodríguez López

Muchísimos analistas fiscales consideran el Impuesto al Activo, injusto y contrario a los principios constitucionales.

Aseveración con la que estamos de acuerdo por que efectivamente es un impuesto injusto sobre todo para pequeños y medianos empresarios, no obstante las medidas adoptadas por las autoridades tales como la exención del impuesto al activo, por monto de ingresos para efectos del I.S.R.; medida que por otro lado ha sido criticada por contribuyentes que al ser excluidos por su margen de ingresos han considerado la medida en cuestión injusta. En resumidas cuentas este impuesto desde todos los puntos de vista, resulta incomodo e inconveniente ya que aun cuando después de determinar el impuesto no resulte saldo a cargo del contribuyente; el hecho de verse sujeto a la obligación, tener que determinar el impuesto y observar determinadas reglas resulta molesto a los contribuyentes.

Bien sabemos que el fisco Federal no pretende derogar el impuesto, dadas las condiciones económicas que vive el país y que según los estudios realizados por los analistas financieros, puede durar una década, si la situación no se agrava. Pero esto no implica que los contribuyentes acepten un gravamen que les impide hasta cierto punto reinvertir sus utilidades en nuevas plantas productivas, por ejemplo ya que ello implicaría la adquisición de activos fijos y este desalienta la inversión en general.

TESIS JURISPRUDENCIALES Y JURISPRUDENCIAS DE IMPUESTO AL ACTIVO RESUELTAS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Como complemento de este capítulo incluimos algunas tesis jurisprudenciales, que creímos importante considerar.

Primero transcribimos una jurisprudencia cuya sentencia se dictó el 19 de septiembre de 1994.

“ FUNDAMENTACION INDEBIDA EN LA NEGATIVA DE EXENCION EN EL IMPUESTO.- Con forme al penúltimo párrafo del artículo 6° de la ley del impuesto al activo, no se pagará el impuesto por período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, el siguiente y el de liquidación, salvo cuando este dure más de dos años, por lo que si el contribuyente solicitó la exención al considerar que se encontraba en período preoperativo, no es válido que la autoridad la haya negado, fundamentándose en el artículo 16 del reglamento de dicha ley, la cual se refiere a que se entiende por ejercicio de inicio de actividades, lo cual legalmente es distinto del período preoperativo, ya que la ley es clara en cuanto a que la exención corresponde tanto a uno como a otro, por lo que no es dable confundir con el objeto de negar.” (12)

Esta jurisprudencia se refiere a la diferencia existente entre lo que el artículo 16 del reglamento de la ley del impuesto al activo, define como período de inicio de actividades y lo que es el período preoperativo.

(12) Revista del Tribunal Fiscal de la Federación N° 86, III Epoca, año VIII, Febrero de 1995, página 41

Tesis jurisprudencial acerca de la inconstitucionalidad del artículo 15-A, del reglamento de la ley del impuesto al activo.

“ACTIVO. EL ARTICULO 15-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL, ES INCONSTITUCIONAL POR REBASAR LA FACULTAD REGLAMENTARIA ESTABLECIDA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL (ADICIONADO EL 31 DE MARZO DE 1992).- El artículo 15-A del Reglamento de la Ley del impuesto relativo, va más allá de lo dispuesto por el artículo 5º-A de la Ley del Impuesto al Activo, pues establece una condición más para aplicar la opción prevista en ese artículo 5º-A de la referida ley, consistente en que el monto del impuesto del penúltimo ejercicio inmediato anterior, que va a ser actualizado, se determine como si no se hubiera ejercido esta opción, cuando conforme a la Ley del Impuesto al Activo, la actualización se refiere al impuesto que efectivamente correspondió conforme a la opción adoptada. Por tanto, la norma impugnada rebasa a la ley que reglamenta, al introducir una condición para poder aplicar la opción del artículo 5º-A, no prevista en este precepto, lo que lleva a modificar la ley, con transgresión de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 89, fracción I, de la Carta Magna.” (13)

(13) Revista Del Tribunal Fiscal de la Federación.
IX Epoca, 1ª Qna de Junio de 1997, pág 112.

Tesis de jurisprudencia:

"ACTIVO, IMPUESTO AL. SU ACTO DE APLICACION Y EL INTERES JURIDICO PARA IMPUGNAR LA LEY QUE LO ESTABLECE, PUEDE DEMOSTRARSE CON UNA DECLARACION DE PAGO PROVISIONAL QUE TAMBIEN COMPRENDA OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES, A PESAR DE QUE APAREZCA EN 'CEROS' EL RENGLON 'A PAGAR' POR EL REFERIDO TRIBUTO.- De acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Impuesto al Activo, es obligación del contribuyente determinar la contribución por ejercicios fiscales, aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa correspondiente, debiendo efectuar declaraciones y pagos provisionales. Por consiguiente, si se reclama esa ley con motivo de primer acto de aplicación, éste se acredita con la declaración del impuesto de que se trata, en la que también se declara respecto de otras contribuciones federales, aunque en el renglón correspondiente a cantidad a pagar, por el tributo impugnado, aparezca cero, puesto que si bien no realizó erogación alguna por ese concepto, basta que se haya cumplido con la obligación de elaborar y presentar la declaración conforme lo exige la ley, para no dudar en cuanto a que se dio el primer acto de aplicación de ésta, ya que en términos del artículo 6º, del Códigos Fiscal de la Federación, es contribuyente el que se ubica en o realiza las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurra, lo que debe estimarse que prevalece a pesar de que no se realice entero alguno por el impuesto al activo, pues la ausencia de cantidad a pagar, en la hipótesis que se examina, no es demostrativa de que no se es contribuyente o de que, con relación al tributo, el declarante carece de activos, pues de ser así, no habría tenido que formular declaración alguna, a más de que el cero como resultado de cantidad a erogar puede obedecer a diversos factores que, previstos por la ley, intervienen en el cálculo del impuesto, como son las deducciones y acreditamiento de diverso impuesto; además, si bien la existencia de cantidad a pagar no causa perjuicio al quejoso, la conducta desplegada por éste de elaborar y presentar la declaración en

comento, afecta su esfera jurídica, irrogándole el perjuicio consecuente, pues es obligado por la ley, en su calidad de contribuyente, luego, el perjuicio deriva, precisamente, de la obligación de tener que presentar esa declaración.” (14)

Para concluir este capítulo hemos de mencionar que muchos analistas fiscales consideran indispensable el reordenamiento de la política fiscal, y han propuesto que se adopten medidas que permitan ampliar el padrón de contribuyentes, con eliminación de las cargas tributarias por mínimas que sean (I.A.), a cargo de los contribuyentes cautivos que transgredan los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.

Así se evitará la desleal competencia entre los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales y los que se mantienen al margen de la ley.

Por todo lo expuesto en este capítulo, juzgamos conveniente que si la ley del impuesto al activo no se deroga, deberá ser sometida a una reforma de fondo, sustancial y definitiva que haga de ella, una ley justa, constitucional en todo sentido (proporcional y equitativo) y que evite cambios posteriores para subsanar errores, logrando la seguridad judicial en la ley.

(14) Revista del Tribunal Fiscal
de la Federación.
IX Epoca 1ª Qna de Agosto de 1997
páginas 95 y 96

CAPITULO IV

DETERMINACION DEL IMPUESTO

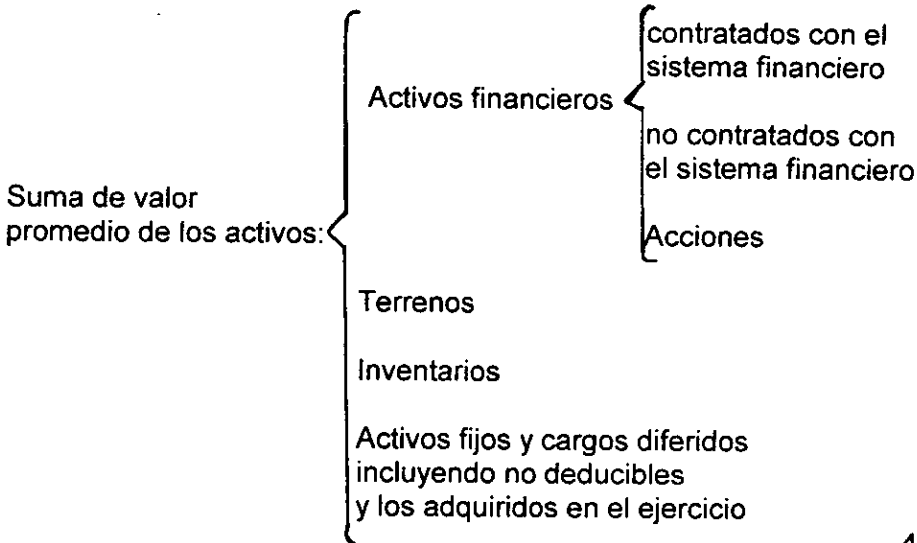
PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

Este capítulo trata de la determinación del impuesto al activo en el ejercicio, cuya mecánica se encuentra consignada en el artículo 2º de la respectiva ley.

ART. 2º primer párrafo: "...determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de sus activos en el ejercicio la tasa del 1.8%.

$$\frac{\text{Base del impuesto} \\ \text{valor de los activos} \\ 1.8\%}{\text{impuesto al activo del ejercicio}}$$

El valor de los activos se calculará sumando los promedios de los siguientes activos:



PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS:

ACTIVOS FINANCIEROS CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO:

Artículo 2º fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Activo.

“...que se calculará en los mismos términos que prevé el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7-B de la ley del impuesto sobre la renta.

Artículo 7-B L.I.S.R.

El saldo promedio mensual de los créditos... contratados con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividido entre el número de días que comprende dicho mes.

a.-) Promedio mensual de activos = $\frac{\text{suma de los saldos}}{\text{Nº de días del mes}}$
financieros contratados con el diarios del mes
sistema financiero

PROMEDIO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS

Artículo 2º fracción I segundo párrafo.

“El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo que se tenga al inicio y final del mes.

b.) Promedio mensual = $\frac{\text{saldo inicial} + \text{saldo final}}{2}$
otros activos financieros del mes del mes

También deben considerarse los activos financieros en moneda extranjera que de acuerdo con el artículo 4º fracción IV segundo párrafo, se valuaran al tipo de cambio del 1er día del mes. Cuando no sea aplicable el tipo de cambio controlado, se usará el tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicie operaciones el mercado de las instituciones de crédito de la ciudad de México.

Si se trata de activos financieros contratados con el sistema financiero, se utilizará para determinar el valor promedio mensual, la mecánica ya mencionada y el resultado se multiplica por el tipo de cambio.

Promedio mensual:

$$\frac{\text{Suma de saldos diario}}{\text{Nº de días del mes}} \times \text{tipo de cambio}$$

Tratándose de los demás activos financieros el procedimiento es:

$$\frac{\text{saldo de inicio} + \text{saldo del final}}{\text{del mes} \quad \text{del mes}} \times \text{tipo de cambio}$$

2

PROMEDIO DE ACCIONES:

Tratándose de acciones el promedio se determinará considerando el costo comprobado de adquisición de cada acción actualizado.

Promedio anual de acciones:

$$\text{Costo comprobado de adquisición} \times \text{FAC} \frac{\text{INPC del último mes de la 1ª mitad del ejercicio por el que se determina el I.A.}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

Si no existe movimiento en los saldos de acciones, se puede considerar para la determinación del impuesto este promedio anual, sin embargo, si existe variación en los saldos por enajenación o cualquier otra causa el saldo mensual se calculará igual que los activos financieros no contratados con el sistema financiero esto es:

$$\frac{\text{costo comprobado de adquisición actualizado al inicio del mes} + \text{costo comprobado de adquisición actualizado al final del mes}}{2}$$

De acuerdo con el artículo 2º fracción I de la Ley del I.A. para obtener el valor promedio de activos (obtenidos como ya se indico) financieros se sumaran los promedios mensuales de los activos correspondientes a cada mes del ejercicio y se dividirá entre el Número de meses del mismo ejercicio, esto es:

Valor Promedio de los activos financieros:

$$\frac{\text{suma de lo promedios mensuales de los activos financieros}}{12}$$

No se consideran activos financieros:

- Efectivo en caja
- Pagos provisionales
- Saldos a favor de contribuciones.

PROMEDIO DE INVENTARIOS

Artículo 2º fracción IV L.I.A.

“ Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.”

Los inventarios están constituidos de la siguiente forma:

- Materia Prima
- Producción en Proceso
- Artículos Terminados
- Mercancías en tránsito
- Mercancías en el extranjero

$$\text{Valor promedio anual de inventarios} = \frac{\text{saldo al inicio del mes} + \text{saldo al final del mes}}{2}$$

En el caso de que los inventarios no estuviesen valuados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, estos se deberán actualizar conforme a las opciones establecidas en el artículo 3º fracción I y II.

1.- Al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determina el impuesto.

2.- Valor de reposición. Este será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integren el inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

VALOR PROMEDIO DE TERRENOS.

Artículo 2º fracción III.

"El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado, se dividirá entre 12 y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el que se determina el impuesto.

Monto original actualizado:

Monto original de la inversión x FAC $\frac{\text{INPC del último mes de la 1ª mitad del ejercicio en que se determina el I.A.}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$

Valor promedio Terreno:

$\frac{\text{Monto original actualizado} \times 12}{\text{Nº de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el año}}$

El monto original de la inversión tanto en terrenos como en otros activos fijos de conformidad con el artículo 41 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; incluirán todos los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación, excepto I.V.A., así como las erogaciones o gastos por derechos, fletes, transporte, acarreo, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisión sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

En el caso de terrenos el monto original de la inversión sería el costo del terreno más el Impuesto sobre adquisición de inmuebles, gastos notariales o de escrituración etc.

Es menester mencionar lo consignado en el artículo 3º de la L.I.A. segundo párrafo que establece lo siguiente: ... no se llevará a cabo la actualización, de los bienes que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

INMUEBLES DESTINADOS PARCIALMENTE A ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Artículo 7 R.L.I.A.

Cuando un inmueble se utilice parcialmente en la realización de actividades empresariales se determinará en forma proporcional el monto original de la inversión del terreno y el saldo por deducir de la construcción base del impuesto, a que se refiere el artículo 2º fracciones II y III.

La proporción del inmueble que se destina a las actividades empresariales, se calculará dividiendo la suma de los metros cuadrados de construcción que tenga el local donde se realicen dichas actividades y de los metros cuadrados de terreno sin construcciones dedicados a las mismas actividades, entre la suma del total de metros cuadrados de construcción que tenga el inmueble con el total de metros cuadrados de terreno sin construcciones.

Esto es:

Suma de M2 de construcción destinados
a actividad empresarial

+

Suma de M2 de terreno destinados a
actividad empresarial

M2 de inmueble destinados a actividad empresarial

M2 de totales de construcción
del inmueble

+

M2 de totales de terreno
del inmueble

M2 totales del inmueble

Proporción del inmueble destinado a actividad empresarial:

$$\frac{\text{M2 de inmueble destinados a actividad empresarial}}{\text{M2 totales del inmueble}}$$

Monto original de la inversión para efectos de I.A.:

$$\begin{array}{l} \text{Proporción del inmueble} \\ \text{destinado a} \\ \text{actividad empresarial} \end{array} \quad \times \quad \begin{array}{l} \text{Total de Monto original de} \\ \text{la inversión en terreno} \end{array}$$

Saldo por deducir para efectos de I.A.:

$$\begin{array}{l} \text{Proporción del inmueble} \\ \text{destinado a} \\ \text{actividad empresarial} \end{array} \quad \times \quad \begin{array}{l} \text{Total de saldo por deducir} \\ \text{de la construcción} \end{array}$$

ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Artículo 2º fracción II

Tratándose de activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando de conformidad con el artículo 3º de la L.I.A., su saldo pendiente de deducir en el I.S.R., al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquéllos no deducibles para efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio determinada conforme a los artículos 41 a 47 de la L.I.S.R.

En el caso del primer y último ejercicio en el que el bien se utilice, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por los meses en los que el bien se haya utilizado en el ejercicio por el que se determina el impuesto.

Bienes adquiridos dentro del ejercicio por el que se determina el impuesto o último ejercicio de utilización:

Monto original de la inversión actualizado:

Monto original de la inversión x FAC $\frac{\text{INPC del último mes de la 1ª mitad del ejercicio en que se determina el I.A.}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$

Valor promedio mensual del bien:

Monto original de la inversión actualizada - 50% de la deducción actualizada = $\frac{\text{Valor promedio del bien}}{12}$

Valor promedio del bien:

$$\text{Valor promedio mensual} \times \text{N}^\circ \text{ de meses de utilización del bien en el ejercicio} = \text{Valor promedio del bien en el ejercicio}$$

Para determinar el 50% de deducción actualizada se multiplica el monto original de la inversión por el % de depreciación correspondiente.

$$\text{Monto original de la inversión} \times \% \text{ de depreciación} = \text{depreciación anual histórica}$$

$$\frac{\text{depreciación histórica}}{\text{meses del ejercicio}} = \text{Depreciación histórica mensual}$$

$$\begin{aligned} & \text{Depreciación histórica mensual} \\ & \quad \times \\ & \quad \text{meses de utilización del bien} \\ & \quad \text{Depreciación del período} \\ & \quad \quad \times \\ & \quad \quad \text{FAC} \\ & \quad \quad \frac{(\text{INPC del último mes de la 1}^\text{a} \text{ mitad del ejercicio por el que se determina el I.A.})}{(\text{INPC del mes de adquisición})} \\ & \quad \quad = \\ & \quad \quad \text{Depreciación actualizada} \end{aligned}$$

$$\frac{\text{Depreciación actualizada}}{2} - 50\% \text{ de deducción de inversiones}$$

Las inversiones podrán empezar a deducirse a elección del contribuyente a partir del ejercicio en que se inicie la utilización del bien o desde el ejercicio siguiente.

Bienes adquiridos en ejercicios anteriores a aquel por el que se determina el impuesto:

Saldo por deducir actualizado:

Saldo por deducir para I.S.R. al inicio del ejercicio x FAC INPC del último mes de la 1ª mitad del ejercicio por el que se determina el I.A. INPC del mes de adquisición del bien.

Valor promedio del bien:

Saldo por deducir actualizado - 50% de deducción inversiones actualizadas

El saldo pendiente de deducir se obtiene de la siguiente forma:

Monto original de la inversión x % de depreciación = Depreciación anual histórica

Depreciación anual histórica x N° de meses de utilización del bien desde su adquisición = Depreciación histórica acumulada

Monto original de la inversión - depreciación histórica acumulada = Saldo pendiente de deducir

ACTIVO FIJO CON DEDUCCION INMEDIATA

Artículo 2º fracción II último párrafo:

“...se considerará como saldo por deducir el que hubiera correspondido de no haber optado por la deducción inmediata, en cuyo caso se aplicaran los porcentos máximos de deducción autorizados en los artículos 43, 44 y 45 de la ley del impuesto sobre la renta, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.”

Monto original de inversiones x % de depreciación correspondiente = Depreciación anual

Depreciación anual adquisición x N° de meses de utilización del bien desde su = Depreciación acumulada

Monto original de la inversión - depreciación acumulada = Saldo pendiente de deducir que hubiera correspondido

Saldo pendiente de deducir que hubiera correspondido x FAC INPC del último mes de la 1ª mitad del ejercicio por el que se determina el LA INPC del mes de adquisición del bien.

En este caso la ley no indica que se reste el 50% de la depreciación actualizada, pero tampoco la prohíbe, por lo que en este estudio consideramos que para asemejar la mecánica de determinación a la de depreciación en línea recta se podría restar el 50% de la depreciación actualizada que hubiera correspondido. Esto a elección del contribuyente.

**ACTIVOS FIJOS NO DEDUCIBLES O NO CONSIDERADOS
ACTIVOS FIJOS PARA I.S.R.**

En este caso se considerara como valor promedio del bien el resultado de:

Valor promedio del bien:

Monto original de inversión x FAC $\frac{\text{INPC del último mes de la 1º mitad del ejercicio por el que se determina el I. A.}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$

INVENTARIOS Y ACTIVOS FIJOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Artículo 2º fracción IV tercer párrafo

"Los residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1º, que mantengan en territorio nacional activos de los comprendidos en las fracciones II y IV de este artículo por un período menor a un año, calcularán el impuesto correspondiente a los bienes comprendidos en la fracción II considerando el resultado de dividir el valor que se consigne en el pedimento a que se refiere la legislación aduanera disminuido con la mitad de la deducción por inversiones que le hubiera correspondido por el período que permanecieron en territorio nacional, de haber sido contribuyentes del impuesto sobre la renta, entre 365 multiplicado por el número de días que permanecieron en territorio nacional."

ACTIVOS FIJOS:

$$\begin{array}{c} \text{Valor consignado en el pedimento} \\ (-) \\ 50\% \text{ de deducción que le hubiera correspondido} \\ \text{por el período que permanecieron en el país.} \\ (\text{entre}) \\ \frac{\text{días del año } 365}{\text{Valor previo}} \end{array}$$

Base gravable antes de disminuir deudas:

$$\text{Valor previo} \times \text{días que permaneció en el país}$$

INVENTARIOS

"Para calcular el valor de los activos señalados en la fracción IV de este artículo los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior considerarán el valor consignado a la entrada al país de dichos activos, adicionado del valor consignado cuando se retornen al extranjero y dividiendo el resultado entre dos. Este último resultado se dividirá entre 365 y el cociente se multiplicará por el número de días que permanecieron en territorio nacional. Los valores a que se refiere este párrafo serán los consignados en los pedimentos a que se refiere la legislación aduanera."

$$\begin{array}{r} \text{Inventarios a valor consignado a su entrada al país} \\ + \\ \text{Inventarios a valor consignado a su retorno al extranjero} \\ \text{Valor previo} \\ \text{(entre)} \\ \underline{\quad 365 \quad} \\ \text{Importe} \end{array}$$

Base gravable antes de disminuir deudas:

Importe x días que permaneció en el país

Artículo 8° tercer párrafo L.I.A.

Contra este impuesto podrán acreditarse las retenciones que se hubiesen efectuado en el mismo período por Impuesto Sobre la Renta.

Los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país y que mantengan activos en territorio nacional por un período menor a un año, no presentaran pagos provisionales, únicamente deberán presentar declaración en el siguiente mes a aquel en que los activos retornen al extranjero.

INMUEBLES OTORGADOS PARA USO O GOCE TEMPORAL

Artículo 2º Bis fracción I L.I.A.

Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles, que se utilicen por otros contribuyentes del impuesto, para determinar el monto original de los mismos procederán en la siguiente forma:

Se determinará por separado el valor del terreno y de las construcciones, considerando el valor declarado de la escritura notarial, en avalúo a fecha de adquisición o considerarán las proporciones que aparezcan en los valores catastrales a la fecha de adquisición en caso de que no puedan determinarse las proporciones señaladas se procederá en la siguiente forma:

Se considerará que el 80% del monto original de la inversión corresponde a construcciones y el 20% a terreno.

Cuando no se pueda determinar el monto original de la inversión de un inmueble se considerará el que resulte conforme a lo siguiente:

- Tratándose de construcciones, ampliaciones o mejoras del inmueble, se tomará el valor contenido en el aviso de terminación de obra, si este aviso no se tiene o no consigna valor se considerará el 80% del valor del avalúo que se practique al terminar la construcción., mejoras o ampliación.
- Para los bienes adquiridos en rifas o sorteos, se tomará el monto que haya servido para efecto del I.S.R. o el consignado en avalúo a la fecha de adquisición.
- De los bienes obtenidos por herencia, legado o donación, se considerará el monto original de inversión que el bien haya tenido

para el autor de la sucesión o para el donante, respectivamente. Si este no se pudiera determinar, se tomará como tal el 80% del valor del avalúo practicado al bien de que se trate en el momento de la adjudicación o donación.

Para obtener el valor promedio del bien por separado se procederá en la misma forma que para terrenos y activos fijos para las construcciones.

TERRENOS

Es conveniente tener avalúo para poder separar el valor del terreno del de las construcciones.

Monto original de inversión actualizado:

Monto original de inversión en terreno	x FAC	INPC del último mes de la 1ª mitad del ejercicio que se determina INPC del mes de adquisición
--	-------	--

Valor promedio Terreno:

$$\frac{\text{Monto original actualizado x 12}}{\text{Nº de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el año}}$$

CONSTRUCCIONES:

Saldo por deducir
o
Monto Original de
la inversión en
construcciones al
inicio del ejercicio

x FAC

INPC del último mes de la 1ª mitad del
ejercicio por el que se determina el I.A.
INPC del mes de adquisición del bien.

Valor promedio del bien:

Saldo por deducir - 50% de deducción de
actualizado inversiones actualizadas

En caso de que el contribuyente hubiese practicado avalúo para determinar el monto original de la inversión, podrá deducir el costo de dicho avalúo de los pagos provisionales del impuesto correspondiente al ejercicio en que se realizó en avalúo.

PROMEDIO DE DEUDAS

Artículo 5° L.I.A.

“Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. También podrán deducirse las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, y aun cuando no habiéndosele notificado la cesión el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.”

El valor promedio de las deudas se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final de cada mes y dividiendo el resultado entre 2.

Valor promedio mensual:

$$\frac{\text{Saldo al inicio del mes} + \text{saldo al final del mes}}{2}$$

Valor promedio anual:

$$\frac{\text{suma de los promedios mensuales}}{12}$$

ACTIVOS A CONSIDERAR PARA EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

Apartir del mes de mayo de 1996, se integran como sujetos del impuesto al activo las empresas que conforman el sistema financiero, quienes para determinar el valor de su activo no sujeto a su intermediación se apegarán a lo que marca el artículo 5° B de la L.I.A.

Las empresas que componen el sistema financiero considerarán como activo no afecto a su intermediación financiera:

- Activos fijos
- Terrenos
- Gastos y cargos diferidos

Estos no deben respaldar obligaciones con terceros, resultantes del desarrollo de su actividad de intermediación financiera de conformidad con la legislación aplicable. No se incluirán los activos que por disposición legal no puedan conservar en propiedad. Estos contribuyentes sólo podrán deducir del valor del activo, las deudas contratadas para la adquisición de los activos mencionados, siempre que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 5° de la L.I.A.

ACREDITAMIENTO, DEVOLUCION Y REDUCCION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Artículo 9º primer párrafo

Los contribuyentes podrán, acreditar contra el impuesto del ejercicio el impuesto sobre la renta del mismo ejercicio.

Si el impuesto sobre la renta acreditado, es menor al impuesto al activo, la diferencia será I.A. a pagar. En este caso no se podrá solicitar devolución por el I.S.R. pagado en exceso, si no que este se tomará como pago de Impuesto al activo y por la diferencia que quede si se podrá solicitar devolución

Si el impuesto sobre la renta es mayor, se podrá solicitar la devolución del impuesto al activo actualizado que se hubiera pagado en exceso en alguno de los diez ejercicios anteriores.

I.S.R. del ejercicio
(-)
I.A. del ejercicio
I.A. a pagar
o
I.A. a solicitar en devolución

El impuesto al activo que se solicite en devolución se actualizará de la siguiente forma:

I.A. actualizado por el que se solicita devolución:

I.A. a solicitar x FAC $\frac{\text{INPC del sexto mes del ejercicio en el que se pago el I.A.}}{\text{el I.S.R. excede al Impuesto al Activo. INPC del sexto mes del ejercicio en el que se pago el I.A.}}$

Adicionalmente el contribuyente podrá acreditar contra el Impuesto al Activo del ejercicio la diferencia entre el I.S.R. y el I.A. de cada uno de los tres ejercicios anteriores por el monto que no se hubiera acreditado antes.

Los requisitos que se deben cumplir para este último acreditamiento son: que el I.S.R. sea menor al Impuesto al Activo y que ambos sean del mismo ejercicio.

Este acreditamiento se determina en la siguiente forma:

Ejercicio por el que se calcula el impuesto 1997.

1º Ejercicio anterior	1996
2º Ejercicio anterior	1995
3º Ejercicio anterior	1994

1996	1995	1994
I.A. causado	I.A. causado	I.A. causado
(-)	(-)	(-)
<u>I.S.R. causado</u>	<u>I.S.R. causado</u>	<u>I.S.R. causado</u>
I.A. Acreditable	I.A. Acreditable	I.A. Acreditable
x	x	x
FAC	FAC	FAC

INPC del sexto mes del ejercicio en el que
el I.S.R. excede al Impuesto al Activo.
 INPC del sexto mes del ejercicio en el que se pago el I.A.

Acreditamiento adicional actualizado

El Artículo 2º-A de la Ley del Impuesto al Activo establece que cuando un contribuyente tenga derecho a reducción de el Impuesto Sobre la Renta en los términos de la ley respectiva, podrá también reducir los pagos provisionales y el impuesto del ejercicio establecido en la L.I.A., en la misma proporción en que se reduzca el I.S.R.

Artículo 23 R.L.I.A.

En el caso de que en el ejercicio se deduzcan la inversiones de bienes conforme al artículo 51 de la L.I.S.R. (Deducción Inmediata), la reducción para efectos de este impuesto será la cantidad que resulte de aplicar la tasa prevista en el artículo 10 de la L.I.S.R. (34%), a la diferencia que se obtenga de restar al importe de la deducción de inversiones hecha en los términos del mencionado artículo 51, el importe de la deducción que por la inversión de los mismos bienes hubiera correspondido en el ejercicio, de aplicarle el artículo 41 de la citada ley.

Cuando el importe de la reducción del impuesto que proceda conforme al párrafo anterior, sea superior al impuesto, al impuesto que sin efectuar la reducción hubiera correspondido en el ejercicio, por la diferencia se podrán reducir los pagos provisionales del impuesto, así como el del ejercicio correspondientes a los cinco ejercicios siguientes, para lo cual se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el último mes del ejercicio en que se determino la reducción hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique contra los pagos provisionales del impuesto.

DEPRECIACION DEL EJERCICIO:

$$\begin{array}{r} \text{Monto Original de} \\ \text{Inversión} \\ \times \\ \text{\% de depreciación} \\ \text{normal (Art. 44 L.I.S.R.)} \\ = \\ \text{Depreciación del Ejercicio} \\ \text{que hubiera correspondido} \end{array}$$
$$\begin{array}{r} \text{Monto Original de} \\ \text{Inversión} \\ \times \\ \text{\% de depreciación} \\ \text{inmediata (Art. 51 L.I.S.R.)} \\ = \\ \text{Depreciación del Ejercicio} \end{array}$$

IMPORTE DE LA REDUCCION:

Depreciación del Ejercicio
que hubiera correspondido

(-)

Depreciación del Ejercicio

Diferencia

x

34%

(Tasa Art. 10 L.I.S.R.)

Importe de la reducción

Impuesto al activo del ejercicio

(-)

Impuesto Sobre la Renta del ejercicio

(-)

Pagos Provisionales

(-)

Reducción por deducción Inmediata

(=)

Impuesto al Activo a Pagar

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

PAGOS PROVISIONALES: Art. 7º

El pago provisional se determina en la siguiente forma:

Se determina dividiendo el impuesto al activo del ejercicio inmediato anterior actualizado entre 12 y se multiplicará por el número de meses hasta aquel a que corresponda el pago, en la siguiente forma:

I.A. del ejercicio anterior actualizado:

$$\frac{\text{I.A. del ejercicio anterior}}{\text{I.A. del ejercicio anterior}} \times \text{FAC} \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio anterior}}{\text{INPC del último mes del penúltimo ejercicio}}$$

I.A. del ejercicio anterior actualizado mensual:

$$\frac{\text{I.A. del ejercicio anterior actualizado}}{12}$$

Pago provisional correspondiente:

$$\frac{\text{I.A. del ejercicio anterior actualizado mensual}}{\text{I.A. del ejercicio anterior actualizado mensual}} \times \frac{\text{Nº de meses hasta el que corresponda el pago.}}{\text{Nº de meses hasta el que corresponda el pago.}} \text{ Pago provisional correspondiente}$$

Las personas físicas con actividad agrícola o ganadera no presentarán pagos provisionales.

DECLARACION ANUAL

Artículo 2º L.I.A.

El impuesto se determinará conforme a este capítulo quedando en la siguiente forma:

VALOR DEL ACTIVO:

Suma de los siguientes activos:

Valor Promedio Anual de activos financieros
(Suma de promedios mensuales)
Valor Promedio de terrenos
Valor Promedio de inventarios
Valor Promedio de otros activos fijos y cargos diferidos
Valor del activo
(-)
Valor Promedio de deudas no contratadas con
el sistema financiero y no negociables.
(-)
15 del SMG elevado al año (Para de Personas Físicas)
Base Gravable
x tasa (1.8)
Impuesto anual
(-)
I.S.R. del ejercicio
Impuesto del ejercicio
(-)
Acreditamiento Adicional
I.A. a pagar

El impuesto se enterará dentro de los siguientes tres meses al cierre del ejercicio, es decir enero a marzo para personas morales y febrero a abril para personas físicas; cuando el contribuyente presente pagos provisionales trimestrales de impuesto sobre la renta, también presentará los pagos provisionales para efectos de este impuesto en la misma forma.

OPCION PARA DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO CON BASE EN EL CUARTO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR

Artículo 5º-A.

El contribuyente podrá determinar el impuesto del ejercicio, considerando el Impuesto al activo que hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligado al pago del impuesto sin la reducción por la deducción inmediata.

El impuesto se calculará en la siguiente forma:

Primero se determinará el impuesto al activo que hubiera correspondido al cuarto ejercicio, conforme a este capítulo, posteriormente se actualiza quedando en la siguiente forma:

I.A. que hubiera correspondido en el 4º ejercicio anterior

x
FAC

INPC del último mes de la primera mitad
del ejercicio por el que se determina el impuesto

INPC del último mes de la primera mitad
del 4º ejercicio inmediato anterior

Al elegir esta opción de determinación de pago de impuesto, los períodos subsecuentes se determinarán en la misma forma, aún en el ejercicio de liquidación.

PERIODOS POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO

Artículo 6° último párrafo:

No se pagará el impuesto al activo:

- Por el período preoperativo
- El ejercicio de inicio de actividades
- Los dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades.
- El ejercicio de liquidación salvo que este dure más de dos años

Esta disposición no es aplicable a ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades, traspaso de negocios, escisión de sociedades, controladoras que se incorporen a la consolidación.

Los contribuyentes que se dediquen preponderantemente a otorgar el uso o goce temporal de activo fijo y terrenos, pagarán el impuesto incluso por el ejercicio de inicio de actividades y los dos siguientes.

EXENCIÓN POR MONTO DE INGRESOS

Decreto publicado el 24 de diciembre de 1996, en el D.O.F.

Se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 1997, a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que en el ejercicio de 1996 no excedan de \$ 8,900,000.00 pesos.

Decreto publicado el 29 de diciembre de 1997, en el D.O.F.

Se exime del pago del impuesto al activo para 1998 a los contribuyentes que en el ejercicio de 1997 obtuvieron ingresos que no excedan los \$ 10,000,000, estos contribuyentes presentarán su declaración correspondiente anotando en el renglón de pago cero \$ 0.

CAPITULO V

CASO PRACTICO

CASO PRACTICO

Determinaremos el impuesto al activo del ejercicio de una empresa denominada "Industrias Nueva Imagen Ropa Casual, S.A. de C.V., que fue constituida el 18 de agosto de 1990, e inicio operaciones el día 19 de noviembre de 1991, la actividad de la empresa es la fabricación de ropa en general.

Para determinar el impuesto del ejercicio de 1997, la empresa presenta la siguiente información:

1.- Los saldos en inventarios al inicio del ejercicio valuados con método inventarios perpetuos, son los siguientes:

	Saldo inicial	Saldo final
Materia prima	\$ 1,047,000.00	\$ 858,000.00
Producción en proceso	358,000.00	258,000.00
Artículos terminados	1,102,000.00	1,247,000.00

2.- La empresa tiene entre sus activos fijos, un terreno adquirido el 26 de marzo de 1992 con un valor de \$ 648,000.00

3.- También se vendió un terreno el 17 de julio de 1997, que fue adquirido en \$ 210,000.00, el 14 de septiembre de 1993.

4.- El costo comprobado de adquisición de las acciones al inicio del ejercicio, que tiene la empresa y que fueron emitidas por una empresa persona moral residente en el extranjero, adquiridas el 23 de abril de 1993, es de \$ 19,870.00.

Durante el ejercicio no hubo movimiento en el saldo de estas acciones.

5.- Otros activos fijos que tiene la empresa al inicio del ejercicio de 1997, son los siguientes:

FECHA DE ADQUISICION	TIPO DE ACTIVO	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	DEPRECIACION ACUMULADA
13-03-91	Maquinaria	\$ 518,500.00	\$ 327,634.77
14-07-91	Mob. Eq. Ofna.	310,000.00	167,916.45
12-07-92	Eq. Transporte	195,000.00	172,250.00
15-10-92	Edificio	650,000.00	135,416.66
31-08-95	Eq. Computo	40,000.00	16,000.00
12-05-96	Automóvil	75,000.00	10,937.50

6.- La empresa compró una computadora con un valor de \$ 15,000.00 el 1º de octubre de 1997.

7.- Entre los activos fijos se tiene maquinaria que se adquirió el 01 de agosto de 1994 en \$ 432,000.00, a este activo se le aplicó la deducción inmediata.

8.- El Impuesto al activo determinado en el ejercicio anterior fue de \$ 110,576.00 y que actualizado es de \$ 141,205.55

9.- Durante el ejercicio a determinar (1997) se tuvo un Impuesto Sobre la Renta de \$ 310,894.00

Para determinar el impuesto del ejercicio de 1997, seguiremos la mecánica de determinación expuesta en el capítulo IV de este trabajo.

Para determinar el valor promedio de los activos financieros la empresa elaboró la cédula de saldos diarios de los bancos, cédulas de saldos de los clientes deudores y diversos como se indica a continuación:

DIA	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	TOTAL
1	230,000.00	310,000.00	100,000.00	137,000.00	240,000.00	93,000.00	122,000.00	230,000.00	200,000.00	213,000.00	230,000.00	268,000.00	2,373,001.00
2	223,000.00	340,000.00	94,000.00	137,000.00	286,000.00	116,000.00	122,000.00	310,000.00	200,000.00	180,000.00	340,000.00	268,000.00	2,616,002.00
3	219,000.00	320,000.00	132,000.00	166,000.00	180,000.00	116,000.00	195,000.00	94,000.00	200,000.00	123,000.00	310,000.00	268,000.00	2,323,003.00
4	215,000.00	320,000.00	132,000.00	112,000.00	168,000.00	116,000.00	110,000.00	268,000.00	240,000.00	99,000.00	310,000.00	177,000.00	2,267,004.00
5	217,500.00	320,000.00	132,000.00	242,000.00	183,000.00	108,000.00	117,000.00	268,000.00	286,000.00	135,000.00	310,000.00	86,000.00	2,404,505.00
6	220,000.00	345,000.00	193,000.00	268,000.00	183,000.00	99,000.00	217,000.00	268,000.00	173,000.00	132,000.00	268,000.00	117,000.00	2,483,006.00
7	220,000.00	190,000.00	106,000.00	214,000.00	183,000.00	144,000.00	172,000.00	143,000.00	183,000.00	132,000.00	184,000.00	123,000.00	1,894,007.00
8	200,000.00	150,000.00	153,000.00	214,000.00	210,000.00	132,000.00	172,000.00	270,000.00	197,000.00	132,000.00	116,000.00	254,000.00	2,200,008.00
9	215,000.00	100,000.00	120,000.00	214,000.00	270,000.00	216,000.00	172,000.00	132,000.00	197,000.00	148,000.00	197,000.00	254,000.00	2,235,009.00
10	208,000.00	280,000.00	220,000.00	166,000.00	124,000.00	216,000.00	86,000.00	216,000.00	197,000.00	123,000.00	217,000.00	254,000.00	2,307,010.00
11	200,000.00	280,000.00	220,000.00	78,000.00	192,600.00	216,000.00	117,000.00	117,000.00	117,000.00	143,000.00	217,000.00	192,000.00	2,195,611.00
12	118,000.00	280,000.00	220,000.00	116,000.00	138,000.00	250,000.00	122,400.00	223,000.00	143,000.00	124,000.00	217,000.00	180,000.00	2,131,412.00
13	115,000.00	260,000.00	280,000.00	183,000.00	138,000.00	120,000.00	142,000.00	223,000.00	270,000.00	192,000.00	172,000.00	270,000.00	2,365,013.00
14	115,000.00	275,000.00	120,000.00	250,000.00	138,000.00	136,000.00	110,000.00	114,000.00	193,000.00	192,000.00	147,000.00	136,000.00	1,926,014.00
15	115,000.00	214,000.00	134,000.00	250,000.00	173,000.00	227,000.00	110,000.00	113,000.00	314,000.00	192,000.00	127,000.00	227,000.00	2,196,015.00
16	175,000.00	278,000.00	112,000.00	192,000.00	257,000.00	190,000.00	117,000.00	148,000.00	314,000.00	216,000.00	125,000.00	227,000.00	2,342,016.00
17	190,000.00	240,000.00	132,000.00	192,000.00	197,000.00	190,000.00	110,000.00	106,000.00	314,000.00	192,000.00	194,000.00	227,000.00	2,486,017.00
18	135,000.00	240,000.00	132,000.00	195,000.00	123,000.00	190,000.00	184,000.00	106,000.00	254,000.00	210,000.00	194,000.00	93,000.00	2,056,018.00
19	114,000.00	240,000.00	132,000.00	114,000.00	232,000.00	114,500.00	172,000.00	106,000.00	157,000.00	173,000.00	194,000.00	114,000.00	1,862,519.00
20	210,000.00	112,000.00	109,000.00	102,000.00	232,000.00	172,000.00	190,000.00	106,000.00	195,000.00	168,000.00	143,000.00	123,000.00	1,862,020.00
21	210,000.00	184,000.00	113,000.00	197,000.00	232,000.00	138,500.00	223,000.00	114,500.00	198,000.00	168,000.00	215,000.00	198,000.00	2,191,021.00
22	210,000.00	195,000.00	137,000.00	197,000.00	204,000.00	196,000.00	223,000.00	269,000.00	200,000.00	168,000.00	192,000.00	250,000.00	2,441,022.00
23	270,000.00	123,000.00	148,000.00	197,000.00	233,000.00	74,000.00	223,000.00	176,000.00	200,000.00	193,800.00	195,000.00	250,000.00	2,282,823.00
24	150,000.00	204,000.00	120,000.00	136,400.00	196,500.00	74,000.00	198,000.00	140,000.00	200,000.00	210,400.00	177,000.00	250,000.00	2,090,824.00
25	120,000.00	204,000.00	120,000.00	187,200.00	133,700.00	174,600.00	172,000.00	193,000.00	310,000.00	170,000.00	177,000.00	215,000.00	2,101,925.00
26	170,000.00	204,000.00	120,000.00	143,000.00	174,000.00	84,000.00	172,000.00	193,000.00	170,000.00	216,000.00	117,000.00	193,000.00	2,080,626.00
27	210,000.00	87,000.00	194,000.00	210,000.00	174,000.00	123,400.00	200,000.00	127,000.00	120,000.00	216,000.00	177,000.00	187,000.00	1,970,027.00
28	210,000.00	119,000.00	143,000.00	240,000.00	174,000.00	123,400.00	200,000.00	127,000.00	134,000.00	216,000.00	194,000.00	310,000.00	2,001,428.00
29	210,000.00	215,000.00	215,000.00	240,000.00	194,000.00	270,000.00	200,000.00	199,000.00	213,000.00	216,000.00	194,000.00	310,000.00	2,461,029.00
30	250,000.00	280,000.00	280,000.00	240,000.00	114,200.00	122,000.00	200,000.00	201,000.00	213,000.00	127,000.00	280,000.00	310,000.00	2,337,230.00
31	310,000.00	137,000.00	137,000.00	167,000.00	167,000.00	207,000.00	178,000.00	178,000.00	196,000.00	196,000.00	196,000.00	310,000.00	1,505,031.00
Total	5,974,500.00	6,414,000.00	4,700,000.00	5,587,600.00	5,844,000.00	4,492,000.00	5,114,900.00	5,734,500.00	6,202,000.00	5,328,200.00	6,064,000.00	6,542,000.00	67,998,196.00
entre dias	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Promedio	192,725.81	229,071.43	151,612.90	186,253.33	188,516.13	149,733.33	164,996.77	184,983.87	206,733.33	171,877.42	202,133.33	211,032.26	

PROMEDIOS DE CLIENTES

MES	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SUMA	ENTRE	PROMEDIO MENSUAL
Enero	2,970,000.00	2,994,000.00	5,964,000.00	2	2,982,000.00
Febrero	2,994,000.00	2,816,000.00	5,810,000.00	2	2,905,000.00
Marzo	2,816,000.00	2,666,000.00	5,482,000.00	2	2,741,000.00
Abril	2,666,000.00	2,816,000.00	5,482,000.00	2	2,741,000.00
Mayo	2,816,000.00	2,830,000.00	5,646,000.00	2	2,823,000.00
Junio	2,830,000.00	2,784,000.00	5,614,000.00	2	2,807,000.00
Julio	2,784,000.00	3,052,000.00	5,836,000.00	2	2,918,000.00
Agosto	3,052,000.00	2,904,000.00	5,956,000.00	2	2,978,000.00
Septiembre	2,904,000.00	3,442,000.00	6,346,000.00	2	3,173,000.00
Octubre	3,442,000.00	4,690,000.00	8,132,000.00	2	4,066,000.00
Noviembre	4,690,000.00	5,008,000.00	9,698,000.00	2	4,849,000.00
Diciembre	5,008,000.00	4,964,000.00	9,972,000.00	2	4,986,000.00
Total	38,972,000.00	40,966,000.00	79,938,000.00		39,969,000.00

PROMEDIOS DE DEUDORES DIVERSOS

Enero	58,000.00	120,000.00	178,000.00	2	89,000.00
Febrero	120,000.00	116,000.00	236,000.00	2	118,000.00
Marzo	116,000.00	72,000.00	188,000.00	2	94,000.00
Abril	72,000.00	74,000.00	146,000.00	2	73,000.00
Mayo	74,000.00	60,000.00	134,000.00	2	67,000.00
Junio	60,000.00	56,000.00	116,000.00	2	58,000.00
Julio	56,000.00	64,000.00	120,000.00	2	60,000.00
Agosto	64,000.00	94,000.00	158,000.00	2	79,000.00
Septiembre	94,000.00	142,000.00	236,000.00	2	118,000.00
Octubre	142,000.00	102,000.00	244,000.00	2	122,000.00
Noviembre	102,000.00	116,000.00	218,000.00	2	109,000.00
Diciembre	116,000.00	56,000.00	172,000.00	2	86,000.00
Total	1,074,000.00	1,072,000.00	2,146,000.00		1,073,000.00

VALOR PROMEDIO DE ACCIONES

Costo comprobado de adquisición \$ 19,870.00

La fecha de adquisición 23-04-93

Indices utilizados : Abril 1993 92.2217

Junio 1997 217.7490

Factor de actualización 2.3611

Costo Comprobado de Adquisición		Factor de actualización		Valor Promedio de Acciones
19,870.00	x	2.3611	=	\$ 46,915.05

Se obtendrá el valor de lo activos financieros en el ejercicio sumando los saldos mensuales de bancos con los saldos promedio de otros activos financieros

**SUMA DE LOS SALDOS PROMEDIO MENSUALES DE
ACTIVOS FINANCIERO**

MES	SALDOS PROMEDIO MENSUALES BANCOS
Enero	192,725.81
Febrero	229,071.43
Marzo	151,612.90
Abril	186,253.33
Mayo	188,516.31
Junio	149,733.33
Julio	164,996.77
Agosto	184,983.87
Septiembre	206,733.33
Octubre	171,877.42
Noviembre	202,133.33
Diciembre	211,032.26
Total	2,239,670.09
Bancos	2,239,670.09
Clientes	39,969,000.00
Deudores Diversos	<u>1,073,000.00</u>
Total de Activos	43,281,670.09
Nº de mese del ejercicio	12
Valor Promedio de Activos Financieros	3,606,805.84
Valor promedio anual de acciones	46,915.05
Valor Promedio Total de Activos Financieros	3,653,720.89

VALOR PROMEDIO DE INVENTARIOS

	Saldo inicial	Saldo final	Suma de Saldos
Materia prima	\$ 1,047,000.00	\$ 858,000.00	\$ 1,905,000.00
Prod. en proceso	358,000.00	258,000.00	616,000.00
Art. terminados	<u>1,102,000.00</u>	<u>1,247,000.00</u>	<u>2,349,000.00</u>
Suma	\$ 2,507,000.00	\$ 2,363,000.00	\$ 4,870,000.00

$$\text{Valor Promedio en inventarios} = \frac{4,870,000.00}{2} = 2,435,000.00$$

VALOR PROMEDIO DE LOS TERRENO:

Monto original de la inversión es de \$ 648,000.00

La fecha de adquisición 26-03-92

Indices utilizados : Marzo 1992 83.0275

Junio 1997 217.7490

Factor de actualización 2.6226

Monto original de la inversión	Factor de actualización	Valor Promedio del Terreno
--------------------------------	-------------------------	----------------------------

$$648,000.00 \times 2.6226 = \$ 1,699,444.80$$

DETERMINACION DEL TERRENO QUE SE VENDIO:

Monto original de la inversión es de \$ 210,000.00

La fecha de adquisición es 14-09-93

La fecha de venta es 17-07-97

Indices utilizados : Septiembre 1993 94.9165

Junio 1997 217.7490

Factor de actualización 2.2941

Monto original de la inversión		Factor de actualización		Valor Promedio del Terreno
210,000.00	x	2.2941	=	\$ 481,761.00

Valor del terreno		Meses del ejercicio		Valor Promedio Mensual del Terreno
481,761.00		12	=	\$ 40,146.75

Valor Promedio Mensual del Terreno		Meses de utilización en el ejercicio que se determina		Valor promedio del Terreno
\$ 40,146.75	x	7	=	\$ 281,027.25

**SUMA DE VALORES PROMEDIO DE TERRENOS
EN EL EJERCICIO**

Terreno que se tuvo durante todo el ejercicio	\$ 1,699,444.80
(+)	
Terreno vendido en el ejercicio	<u>281,027.25</u>
(=)	\$ 1,980,472.05

VALOR PROMEDIO DE OTROS ACTIVOS FIJOS

Para la determinación de valor promedio de otros activos fijos se elaboraron las siguientes cédulas

ACTIVO CON DEDUCCION INMEDIATA

Monto Original de inversión	\$432,000.00
Fecha de adquisición	01-Ago-94
Porcentaje de Deducción Inmediata	79%
INPC del mes de adquisición	100.5676
INPC del último mes 1ª mitad...	217.749
Factor	2.1652
Porcentaje de Deducción normal	11%

MAQUINARIA

Monto original de la inversión	432,000.00
(x) % de depreciación	11%
Depreciación Histórica anual	47,520.00
(entre) meses del ejercicio	12
Depreciación Histórica mensual	3,960.00
(x) Meses de utilización	29
(=) Depreciación Acumulada	114,840.00

Monto original de la inversión	432,000.00
Menos (-) Depreciación Acumulada	114,840.00
Saldo por deducir que hubiera Correspondido	317,160.00
Por (x) Factor de actualización	2.1652
Saldo por deducir que hubiera	
(=) Correspondido actualizado	686,714.83

CALCULO DE LA DISMINUCION DEL 50% DE INVERSION

Depreciación Histórica anual	47,520.00
Por (x) Factor de actualización	2.1652
Depreciación Anual actualizada	102,890.30
0.5 (entre)	2
(=) 50% de la inversión en el ejercicio	51,445.15
Saldo por deducir que hubiera	686,714.83
Correspondido Actualizado	
Menos (-) 50% de la inversión en el ejercicio	51,445.15
(=) Valor de activo acumulable para I.A.	635,269.68

DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE OTROS ACTIVOS FIJOS

TIPO DE ACTIVO	FECHA DE ADQUISICION	SALDO POR DEDUCIR	INPC	INPC	FACTOR	SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO	50% DE LA INVERSION	VALOR PROMEDIO DEL BIEN
MAQUINARIA	13-MZO-91	190,365.00	71.07	217.75	3.0638	583,240.29	87,287.66	495,952.63
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	14-JUL-91	142,083.33	73.925	217.75	2.9455	418,506.45	45,655.25	372,851.20
EQ. TRANSPORTE	12-JUL-92	22,750.00	85.427	217.75	2.5489	57,987.48	49,703.55	8,283.93
EQ. COMPUTO	31-AGO-95	24,000.00	142.37	217.75	1.5294	36,705.60	9,176.40	27,529.20
AUTOMOVIL UTILITARIO	12-MAY-96	64,062.50	178.03	217.75	1.223	78,348.44	11,465.63	66,882.81
EDIFICIO	15-OCT-92	514,583.33	87.323	217.75	2.4935	1,283,113.53	40,519.38	1,242,594.15
COMPUTADORA	01-10-97	15,000.00						15,000.00
VALOR TOTAL DE ACTIVO CON DEDUCCION NORMAL								2,229,093.91
(+) VALOR DE ACTIVO CON DEDUCCION INMEDIATA								635,269.68
VALOR TOTAL DE ACTIVO CON DEDUCCION NORMAL								2,864,363.59

DETERMINACION DE LOS SALDOS POR DEDUCIR DE
OTROS ACTIVOS FIJOS

CONCEPTO	MAQUINARIA	MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	EQUIPO DE TRANSPORTE	EQUIPO DE COMPUTO	AUTOMOVIL UTILITARIO	EDIFICIO
Monto original de la inversión	518,000.00	310,000.00	195,000.00	40,000.00	75,000.00	650,000.00
(x) % de depreciación	11%	10%	20%	30%	25%	5%
Depreciación Histórica anual (entre) meses del ejercicio	56,980.00 12	31,000.00 12	39,000.00 12	12,000.00 12	18,750.00 12	32,500.00 12
Depreciación Histórica mensual (x) Meses de utilización	4,748.33 69	2,583.33 65	3,250.00 53	1,000.00 16	1,562.50 7	2,708.33 50
Depreciación Acumulada	327,635.00	167,916.67	172,250.00	16,000.00	10,937.50	135,416.67
Saldo por deducir	190,365.00	142,083.33	22,750.00	24,000.00	64,062.50	514,583.33

DETERMINACION DEL 50% DE DEDUCCION ANUAL
DE LAS INVERSIONES Art. 2º Fracción II

CONCEPTO	MAQUINARIA	MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	EQUIPO DE TRANSPORTE	EQUIPO DE COMPUTO	AUTOMOVIL UTILITARIO	EDIFICIO
Depreciación Histórica anual	56,980.00	31,000.00	39,000.00	12,000.00	18,750.00	32,500.00
Factor de actualización	3.0638	2.9455	2.5489	1.5294	1.223	2.4935
Depreciación anual actualizada	174,575.32 ²	91,310.50 ²	99,407.10 ²	18,352.80 ²	22,931.25 ²	81,038.75 ²
50% de Deducción por inversión	87,287.66	45,655.25	49,703.55	9,176.40	11,465.63	40,519.38

FACTORES DE ACTUALIZACION UTILIZADOS

	MAQUINARIA	MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	EQUIPO DE TRANSPORTE	EQUIPO DE COMPUTO	AUTOMOVIL UTILITARIO	EDIFICIO
--	------------	--------------------------------	-------------------------	----------------------	-------------------------	----------

Ultimo mes de la 1ª mitad...	Junio de 1997	Junio de 1997	Junio de 1997	Junio de 1997	Junio de 1997	Junio de 1997
INPC del último mes 1ª mitad del Ejercicio que se determina	217.749	217.749	217.749	217.749	217.749	217.749
Mes de Adquisición	Marzo de 1991	Julio de 1991	Julio de 1992	Agosto 1995	Mayo 1996	Octubre 1992
INPC del mes de Adquisición	71.07	73.925	85.4265	142.372	178.032	87.3233
Factor de Actualización	3.0638	2.9455	2.5489	1.5294	1.223	2.4935

VALOR PROMEDIO DE LAS DEUDAS

VALOR PROMEDIO DE PROVEEDORES

MES	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SUMA	ENTRE	PROMEDIO MENSUAL
Enero	1,220,000.00	988,000.00	2,208,000.00	2	1,104,000.00
Febrero	988,000.00	940,000.00	1,928,000.00	2	964,000.00
Marzo	940,000.00	1,310,000.00	2,250,000.00	2	1,125,000.00
Abril	1,310,000.00	1,538,000.00	2,848,000.00	2	1,424,000.00
Mayo	1,538,000.00	1,732,000.00	3,270,000.00	2	1,635,000.00
Junio	1,732,000.00	1,424,000.00	3,156,000.00	2	1,578,000.00
Julio	1,424,000.00	912,000.00	2,336,000.00	2	1,168,000.00
Agosto	912,000.00	714,000.00	1,626,000.00	2	813,000.00
Septiembre	714,000.00	502,000.00	1,216,000.00	2	608,000.00
Octubre	502,000.00	596,000.00	1,098,000.00	2	549,000.00
Noviembre	596,000.00	940,000.00	1,536,000.00	2	768,000.00
Diciembre	940,000.00	1,242,000.00	2,182,000.00	2	1,091,000.00
Total	12,816,000.00	12,838,000.00	25,654,000.00		12,827,000.00

VALOR PROMEDIO DE ACREEDORES DIVERSOS

Enero	206,000.00	28,000.00	234,000.00	2	117,000.00
Febrero	28,000.00	16,000.00	44,000.00	2	22,000.00
Marzo	16,000.00	10,000.00	26,000.00	2	13,000.00
Abril	10,000.00	10,000.00	20,000.00	2	10,000.00
Mayo	10,000.00	10,000.00	20,000.00	2	10,000.00
Junio	10,000.00	12,000.00	22,000.00	2	11,000.00
Julio	12,000.00	10,000.00	22,000.00	2	11,000.00
Agosto	10,000.00	4,000.00	14,000.00	2	7,000.00
Septiembre	4,000.00	4,000.00	8,000.00	2	4,000.00
Octubre	4,000.00	4,000.00	8,000.00	2	4,000.00
Noviembre	4,000.00	4,000.00	8,000.00	2	4,000.00
Diciembre	4,000.00	286,000.00	290,000.00	2	145,000.00
Total	318,000.00	398,000.00	716,000.00		358,000.00

PROMEDIOS DE DOCUMENTOS POR PAGAR

MES	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SUMA	ENTRE	PROMEDIO MENSUAL
Enero	0.00	0.00	0.00	2	0.00
Febrero	64,000.00	64,000.00	128,000.00	2	64,000.00
Marzo	64,000.00	0.00	64,000.00	2	32,000.00
Abril	0.00	0.00	0.00	2	0.00
Mayo	0.00	0.00	0.00	2	0.00
Junio	0.00	0.00	0.00	2	0.00
Julio	0.00	0.00	0.00	2	0.00
Agosto	0.00	0.00	0.00	2	0.00
Septiembre	0.00	0.00	0.00	2	0.00
Octubre	0.00	0.00	0.00	2	0.00
Noviembre	0.00	0.00	0.00	2	0.00
Diciembre	0.00	0.00	0.00	2	0.00
Total	128,000.00	64,000.00	192,000.00		96,000.00

VALOR PROMEDIO DE DEUDAS

PROVEEDORES	12,827,000.00
ACREEDORES DIVERSOS	358,000.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	96,000.00
TOTAL DE DEUDAS	13,281,000.00

Nº DE MESES DEL EJERCICIO 12

VALOR PROMEDIO DE DEUDA: 1,106,750.00

APLICACION DE LA TASA A LA BASE GRAVABLE

PROMEDIO DE ACTIVOS	IMPORTE
Activos financieros	3,653,720.89
Inventarios	2,435,000.00
Terrenos	1,980,472.05
Activos fijos	2,864,363.59
SUMA DE ACTIVOS	10,933,556.53
(-) Promedio de deudas	1,106,750.00
(=) Valor del activo en el Ejercicio	9,826,806.53
Base gravable	9,826,806.53
Tasa	1.8
Impuesto del ejercicio	176,882.51
(-) I.S.R. del ejercicio acreditable	310,894.00
(=) Diferencia de impuesto a cargo	(134,011.49)
Impuesto a pagar	0.00

En este caso la empresa puede solicitar devolución de I.A. en cualquiera de los diez ejercicios anteriores, en los términos del artículo 9º de la L.I.A., por el saldo de \$ 134,011.49

De acuerdo con el artículo 9º, se procederá en la siguiente forma:

-Si el impuesto al activo pagado en 1996, fue de \$ 110,576.00

Exceso de I.S.R. acreditable en 1997 \$ 134,011.49

Se solicitará en devolución el I.A. pagado en 1996 en cantidad de \$ 110,576.00

INPC del 6º mes del ejercicio en que se pago el I.A. 180.9310

INPC del 6º mes del ejercicio en que se acreditara 217.7490

Factor de actualización 1.2034

ACTUALIZACION DEL MONTO A SOLICITAR EN DEVOLUCION

I.A. que se solicita en devolución	110,576.00
Factor de actualización	1.2034
I.A. actualizado	133,067.15

Para este efecto la empresa tendrá que llenar la forma 32 y el anexo 3, este formato estuvo vigente hasta diciembre de 1997

SUPUESTO 1

En el caso de que la empresa " Nueva Imagen, Ropa Casual S.A. de C.V., hubiese tenido en el ejercicio un I.S.R., de \$ 30,894.00 y los pagos provisionales de I.A. de \$ 141,205.55 el resultado habría sido el siguiente:

Impuesto al Activo del ejercicio	\$176,882.51
(-) I.S.R. del ejercicio acreditable	<u>30,894.00</u>
Diferencia de impuesto a cargo	145,988.51
(-) Pagos Provisionales del I.A.	<u>141,205.55</u>
Impuesto a cargo	4,782.96
(-) Reducción por deducción Inmediata	<u>99,878.40</u> (1)
Saldo a favor a deducir *	(95,095.44)

* El saldo se podrá deducir en pagos provisionales y ejercicios posteriores siempre que sea dentro de los cinco siguientes, hasta agotarlo.

1) La cantidad de \$ 99,878.40, se obtiene de conformidad con el artículo 23 del R.L.I.A.

DEL ACTIVO CON DEDUCCION INMEDIATA

Monto original de la inversión	\$432,000.00
(x) Porcentaje de Deducción Inmediata	79%
Deducción del Bien	341,280.00

DEDUCCION QUE HUBIERA CORRESPONDIDO CON DEPRECIACION NORMAL

Monto original de la inversión	\$432,000.00
(x) Porcentaje de Deducción Normal	11%
Deducción del Bien	47,520.00

DEDUCCION A DISMINUIR

Deducción Inmediata	341,280.00
(-) Menos	
Depreciación Normal que hubierá Correspondido en el ejercicio	47,520.00
Diferencia	293,760.00
(x) Por Tasa del I.S.R.	34%
Deducción a disminuir en el Impuesto Al Activo del ejercicio.	99,878.40

SUPUESTO 2

Caso en el que hubiese procedido acreditamiento:

Si el I.S.R. hubiese sido menor por ejemplo de \$ 30,894.00
Los Impuesto al Activo del ejercicio anterior y los pagos provisionales del ejercicio que se determina también hubiesen sido menores por ejemplo de \$ 16,800.00 y \$ 21,453.80, respectivamente, el resultado sería el siguiente:

Impuesto al Activo del ejercicio	\$176,882.51
(-) I.S.R. del ejercicio acreditable	<u>30,894.00</u>
Diferencia de impuesto a cargo	145,988.51
(-) Pagos Provisionales del I.A.	<u>21,453.80</u>
Impuesto a cargo	124,534.71
(-) Reducción por deducción Inmediata	<u>99,878.40</u>
I.A. antes del acreditamiento	24,656.31
Exceso de I.S.R. acreditable	<u>36,366.76</u>
I.A. a favor	(11,710.45)

Para este supuesto tenemos los siguientes datos:

Para el ejercicio de 1995 el I.S.R fue de \$ 25,432.00

Para el mismo ejercicio el I.A. fue de \$ 13,200.00

En el ejercicio de 1996 fue de \$ 30,894.00

INPC del 6º mes del ejercicio en que se pago el impto 1995 137.2510

INPC del sexto mes del ejercicio en que se acredita 217.7490

INPC del 6º mes del ejercicio en que se pago el impto 1996, 180.9310

Factor de actualización para 1995 1.5865

Factor de actualización para 1996 1.2034

ACTUALIZACION DEL EXCESO DE I.S.R. A ACREDITAR

CONCEPTO	1995	1996
Impuesto Sobre la Renta	\$30,894.00	\$25,432.00
(-) Menos		
Impuesto Al Activo	16,800.00	13,200.00
Exceso de I.S.R.	<u>14,094.00</u>	<u>12,232.00</u>
(X) Por factor	<u>1,2034</u>	<u>1,5865</u>
Exceso del I.S.R. actualizado	16,960.72	19,406.07
Exceso del I.S.R. actualizado de 1995		16,960.72
Exceso del I.S.R. actualizado de 1996		<u>19,406.07</u>
Suma		36,366.79

CONCLUSIONES

Los temas fiscales siempre son temas un tanto difíciles debido al constante cambio que sufren las leyes relativas a esta materia y que como es sabido sus textos resultan bastante complejos e incluso en ocasiones contradictorios, por ello es que se escribe mucho respecto de este tema, pero específicamente la Ley del Impuesto al activo ha tenido una historia muy interesante, que todas aquellas personas que son sujetos del impuesto siguen de cerca, pues como ya se dijo la comunidad contribuyente espera que en un momento dado este impuesto pudiera desaparecer, sin embargo es evidente que las Autoridades no pretenden abrogarlo, por lo que es conveniente cumplir con las obligaciones que establece la Ley del Impuesto al activo y conocer su contenido; así en lo que se abroga o no dicha ley, los contribuyentes sujetos del impuesto cuentan con la ayuda de todas aquellas obras que se han escrito en torno a este impuesto, para poder cumplir con la obligación lo más adecuadamente posible.

Este trabajo que es un pequeño estudio de la ley en cuestión se suma a otras obras, para ayuda de todo aquel interesado en el tema.

Manrique Díaz Leal Enrique Arturo
2% IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
México, CAF S.A. de C.V. , 1989

Méndez Alvarez Carlos Eduardo
METODOLOGIA, Guía para elaborar diseños de investigación, en ciencias económicas, contables y administrativas.
Colombia, Mc Graw Hill, 1995

Zorrilla Arena Santiago
INTRODUCCION A LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION
México, Océano, 1984

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
México, ISEF S.A. 1997

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
México, ISEF S.A. 1997

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
México, ISEF S.A. 1997

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
México, ISEF S.A. 1997

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
México, ISEF S.A. 1997

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
México, ISEF S.A. 1997

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
México, ISEF S.A. 1997

PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL (PAF)
2da Quincena de diciembre 1993

PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL (PAF)
1era Quincena de enero 1995

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION
VII Epoca, Primera parte,
volúmenes 91-96, 199-204

REVISTA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION
1era Quincena de febrero 1997

REVISTA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION
1era Quincena de junio 1997

REVISTA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION
1era Quincena de agosto 1997

EI FINANCIERO
Sábado 6 de septiembre 1997